

# TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL

Entre plataformas y soberanía: el desafío de la libertad de expresión en redes sociales

## **Autor/es:**

Abancens Porta, Francisco Javier - LU: 1157097

Cappellino, Gianfranco - LU: 1149939

Conley, Federico Tomás - LU: 1156804

Merhy, Juan Cruz - LU: 1152109

## **Carrera:**

Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

## **Tutor/es:**

Berretti, Martín Ariel

## **Año:**

2025

## Índice

- Título..... pág 3
- Abstract.....pág 3
- Palabras Clave.....pág 4
- Introducción.....pág 4
- Estado del Arte.....pág 6
- Marco Teórico.....pág 9
- Metodología..... pág 12
- Técnicas e Instrumentos.....pág 12
- El debate contemporáneo sobre libertad de expresión y regulación digital...pág 14
- Aspecto legal y análisis jurídico del caso.....pág 14
- Discusión a nivel internacional.....pág 20
- Comunicación, redes sociales y libertad de expresión.....pág 22
- Conclusión.....pág 25
- Referencias.....pág 28
- Anexo.....pág 30

## **Ensayo Académico**

**Título:** Entre plataformas y soberanía: el desafío de la libertad de expresión en redes sociales

**Abstract:**

La expansión de las redes sociales transformó el debate público y la participación ciudadana, desplazando a los medios tradicionales y generando nuevas tensiones entre libertad de expresión y control estatal. En este contexto, las democracias enfrentan el desafío de equilibrar la protección frente a la desinformación y los discursos de odio sin vulnerar derechos fundamentales.

El caso del gobierno brasileño de Luiz Inácio Lula da Silva con la plataforma X (ex Twitter) se volvió paradigmático para este debate. La decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) de bloquear temporalmente la red en 2024 por incumplimiento de órdenes judiciales vinculadas a desinformación y discursos de odio reavivó la discusión sobre hasta dónde puede avanzar el Estado en la regulación del espacio digital. Mientras algunos sectores institucionales lo interpretaron como una acción necesaria para resguardar la democracia frente a amenazas coordinadas, otros alertaron sobre el riesgo de habilitar mecanismos que puedan restringir la crítica legítima o el disenso político.

A partir de este caso, la investigación se propuso responder hasta qué punto la regulación digital puede considerarse una herramienta democrática sin transformarse en un instrumento de control político. Para ello, se adoptó una metodología cualitativa basada en el análisis de bibliografía académica, documentos institucionales, normativa vigente y entrevistas a especialistas de distintas disciplinas. Los hallazgos permiten afirmar que la solución al conflicto entre libertad de expresión y desinformación no reside en ampliar la regulación, sino en fortalecer los marcos institucionales, educativos y culturales que garanticen el equilibrio entre derechos sin restringir libertades. En este sentido, se sostiene que la regulación digital, aunque necesaria, sólo puede ser legítima si se enmarca en principios

democráticos claros, transparencia institucional y mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

**Palabras Clave:**

Libertad, Regulación, Plataformas Digitales, Soberanía Digital, Democracia.

**Introducción:**

En la actualidad, las redes sociales se consolidaron como un espacio central para la circulación de información, el debate público y la participación ciudadana. Desde hace algunos años dejaron de ser meros canales de interacción personal para convertirse en verdaderos escenarios donde se disputan elecciones, se organizan movimientos sociales, se difunden noticias, y se construyen narrativas colectivas con impacto inmediato en la vida política y social.

Comprender el papel de los Estados frente al poder de las plataformas digitales resulta fundamental para evaluar los límites de la democracia contemporánea y el modo en que se redefine la libertad de expresión en la era digital. En línea con ello, esta investigación busca responder: ¿hasta qué punto la regulación estatal de las plataformas digitales puede considerarse una herramienta democrática y cuándo corre el riesgo de transformarse en un mecanismo de control político?

Frente a este panorama, los Estados democráticos enfrentan un dilema: por un lado, las redes amplían las posibilidades de participación y refuerzan la libertad de expresión, pero por otro, se han convertido en vehículos para la desinformación y la manipulación política. Sin embargo, aún no existe un marco internacional común que permita a los Estados actuar de manera eficaz y coordinada frente al poder concentrado de las grandes plataformas tecnológicas.

Los países enfrentan así un desafío central: encontrar un equilibrio entre la defensa del orden democrático y el respeto a la libertad de expresión en un entorno digital cada vez más complejo, marcado por la asimetría entre corporaciones privadas transnacionales y gobiernos democráticos que buscan preservar su autoridad.

Esta investigación parte de la premisa de que la regulación digital no puede entenderse como un fenómeno neutro ni exclusivamente técnico, sino un terreno atravesado por intereses

políticos, disputas ideológicas y conflictos de poder. En Brasil, los intentos de intervención estatal en las plataformas digitales se desarrollaron en un contexto de alta conflictividad política y cuestionamientos sobre la circulación de contenidos considerados ilícitos o desinformativos. El gobierno justificó estas acciones como medidas necesarias para proteger la democracia y garantizar el cumplimiento de la ley, aunque el debate público evidenció tensiones respecto del alcance del poder estatal y el riesgo de que dichas medidas puedan adquirir un sesgo político coyuntural.

El riesgo que se desprende de esta dinámica es que la regulación, concebida en principio como una herramienta para proteger la calidad del debate público y preservar la soberanía estatal frente a corporaciones globales, termine transformándose en un instrumento de control político. En lugar de garantizar más democracia, podría generar nuevas formas de restricción a la libertad de expresión, debilitando los mismos valores que busca proteger. Esta tensión constituye el núcleo del debate contemporáneo sobre soberanía digital y libertad en entornos virtuales.

Para ilustrar estas tensiones, tomaremos como referencia el conflicto entre el gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva y la plataforma X, bajo la conducción de Elon Musk, ocurrido en 2024. Este caso permite observar cómo, en el contexto brasileño, la regulación digital se convierte en un terreno donde se entrecruzan la soberanía estatal, los intereses políticos y el poder de las plataformas globales. El trabajo adopta un enfoque cualitativo basado en el análisis documental, normativo y en entrevistas a especialistas de distintas disciplinas, con el fin de abordar el fenómeno desde una mirada integral.

En este sentido, el objetivo general de este trabajo es analizar los riesgos de que la regulación digital se convierta en un instrumento de poder político más que en una herramienta democrática, tomando como referencia ese caso.

De manera específica, nos proponemos:

1. Examinar cómo los factores políticos en Brasil influyeron en la justificación y aplicación de medidas regulatorias sobre las plataformas digitales.
2. Observar las relaciones de poder que mantienen las plataformas con los Estados, en particular el caso de X con el Estado Brasileño.

3. Comprender el sistema jurídico de Brasil en relación con su alcance y manera de abordar la libertad de expresión de sus ciudadanos, puntualizando las reglamentaciones vinculadas a las plataformas digitales
4. Reflexionar sobre los dilemas éticos y democráticos que emergen de la tensión entre libertad de expresión, soberanía estatal y regulación digital en contextos democráticos.

### **Estado del arte:**

Antes de avanzar en el caso, resulta necesario definir el concepto de convergencia, que constituye el trasfondo de este tipo de debates. Por convergencia entendemos el proceso por el cual los contenidos circulan a través de múltiples plataformas, integrando tecnologías, industrias y prácticas culturales, mientras las audiencias participan activamente buscando y conectando información en distintos medios. En este marco, los intentos de regulación no pueden analizarse como hechos aislados, sino como parte de un entramado más amplio donde se entrecruzan intereses económicos, tecnológicos y jurídicos.

En el contexto latinoamericano, Brasil se ha consolidado como un laboratorio central para el debate sobre soberanía digital, libertad de expresión y responsabilidad de plataformas tecnológicas. Como señalan **Barreto Jr. y César (2017)**, el país combina una fuerte tradición constitucional orientada a la protección de derechos civiles con un ecosistema político atravesado por altos niveles de polarización y conflictividad, donde la información digital se convirtió en un recurso estratégico de poder y disputa institucional. En este entorno la comunicación se volvió un terreno de disputa político-informativa, donde se intensificó la demanda (tanto social como judicial) de definir obligaciones claras para las empresas tecnológicas y de avanzar en mecanismos regulatorios capaces de equilibrar la protección de derechos con la necesidad de resguardar la integridad del debate democrático.

Como analiza **Lucas Lima Silva (2023)**, las tensiones entre el Estado brasileño y X se intensificaron cuando la plataforma, bajo la conducción de Elon Musk, se negó o demoró en cumplir órdenes judiciales relacionadas con la remoción de contenidos considerados desinformación electoral o incitación al odio. El Supremo Tribunal Federal (STF) y, en particular, el juez Alexandre de Moraes, jugaron un rol central en exigir a las plataformas que acatarán medidas orientadas a preservar la democracia frente a la difusión masiva de noticias

falsas. Sin embargo, la respuesta de X fue, la desobediencia o la dilación, revelando un vacío de eficacia en la capacidad estatal de imponer sus decisiones sobre actores transnacionales.

La negativa de X a cumplir resoluciones del STF puso en evidencia la asimetría de poder entre un Estado nacional y una corporación global con capacidad económica, tecnológica y discursiva para resistir las medidas. En este punto, resulta pertinente recuperar el aporte de **Messari (2001)**, quien, desde el constructivismo en Relaciones Internacionales, propone que los Estados construyan narrativas identitarias para justificar su accionar político. Aunque su análisis se centra en el papel del islam en la política exterior de Estados Unidos, su enfoque permite comprender cómo los Estados definen a otros actores estatales o no estatales como amenazas o aliados dentro de sus propios marcos discursivos. En el caso de Brasil, Musk fue enmarcado por el gobierno como un actor externo que debilitaba la democracia al interferir en el cumplimiento de las leyes.

Las investigaciones recientes de **Souza, Ferreira y Sales (2024)** profundizan esta idea al analizar el bloqueo temporal de X de Brasil y el discurso de Elon Musk frente a las exigencias del STF. Según estos autores, Musk utilizó la noción de libertad de expresión como estrategia política y empresarial, enmascarando un interés corporativo: evitar regulaciones estatales que limitaran la autonomía de las Big Techs. De este modo, la disputa dejó de ser meramente jurídica para convertirse en una batalla simbólica sobre quién define los límites del debate público en democracia.

En el plano normativo brasileño, el "*Marco Civil da Internet*" (2014) representó un hito regional al consagrar principios como la neutralidad de la red, la protección de datos personales y la responsabilidad limitada de intermediarios, configurando un marco garantista orientado a preservar derechos fundamentales en el entorno digital. Sin embargo, como señalan Barreto Jr. y Daniel César, su implementación reveló desafíos vinculados a la capacidad estatal para fiscalizar plataformas transnacionales y a la ausencia de mecanismos ágiles para responder ante la difusión masiva de desinformación y contenidos ilícitos. En este sentido, el "Marco Civil da Internet" sentó algunas bases normativas relevantes, pero no anticipó la velocidad que adquirirían los procesos de circulación de información y de intervención algorítmica en la esfera pública digital.

A partir de este vacío regulatorio emergió el debate sobre el PL 2630/2020 ("Ley de Fake News"), analizado por **Mota, Martins y Sampaio (2024)**, quienes muestran cómo los

distintos poderes (Ejecutivo y Judicial) y las Big Techs disputaron competencias sobre moderación de contenidos, transparencia algorítmica y responsabilidad de intermediarios. Para estos autores, el proyecto simbolizó el esfuerzo del Estado por diseñar una soberanía digital compatible con valores democráticos, reforzando obligaciones de cooperación judicial y trazabilidad de contenidos. Sin embargo, también expuso tensiones: mientras algunos sectores institucionales reclamaban herramientas más eficaces para enfrentar la desinformación, por lo que emergieron preocupaciones sobre posibles avances estatales sobre la libertad de expresión y sobre el impacto de una regulación estricta en las plataformas.

Asimismo, subrayan que las discusiones en torno al PL 2630/2020 evidenciaron una disputa institucional sobre quién debe ejercer el poder regulatorio en el ecosistema digital. Según los autores, el Congreso intentó afirmarse como órgano legítimo para establecer marcos normativos sobre desinformación, mientras que el STF asumió un rol protagónico ante la inercia legislativa, configurando un escenario de superposición de competencias entre poderes del Estado. La “Ley de Fake News” evidenció las tensiones inherentes a la gobernanza informacional contemporánea, al poner de manifiesto cómo las iniciativas orientadas a combatir la desinformación pueden derivar en mecanismos discrecionales de intervención estatal dentro de un contexto político altamente polarizado.

El conflicto con X en 2024 puede interpretarse como la expresión culminante de una cuestión regulatoria en disputa. La negativa de la plataforma a cumplir decisiones judiciales, sumada a la reacción del Poder Judicial y del Ejecutivo, evidenció un escenario donde Estado, tribunales y corporaciones tecnológicas compiten por autoridad. Este episodio reactivó el debate sobre hasta qué punto las plataformas están obligadas a someterse a decisiones estatales en un contexto democrático y cuáles son los límites legítimos del poder de los Estados en la regulación del mundo informacional.

A diferencia de otros contextos donde las disputas regulatorias se estructuran principalmente en términos geopolíticos, en Brasil el conflicto tomó la forma de una disputa interna por la autoridad en la esfera digital: el Estado en defensa de la institucionalidad y la integridad electoral, y las plataformas reivindicando autonomía operativa frente a regulaciones consideradas restrictivas. Este escenario evidenció que la soberanía digital no se limita a la capacidad de legislar, sino también a la posibilidad efectiva de hacer cumplir decisiones judiciales sobre actores transnacionales.

Los trabajos de Barreto Jr., César, Silva, Messari, Souza et al., Mota, Martins y Sampaio aportan miradas complementarias que permiten comprender estos desafíos desde perspectivas jurídicas, institucionales y discursivas. En conjunto, sus aportes permiten caracterizar el caso brasileño (en particular el conflicto con X) como parte de un proceso más amplio de construcción de soberanía digital, aún en desarrollo y sin consensos definitivos sobre sus límites. Todos coinciden en que la soberanía digital se ha convertido en un problema central de nuestra época, aunque divergen en torno a qué actores deben definir las reglas del ecosistema informacional y bajo qué marcos de legitimidad y control institucional.

Surgen, entonces, varias preguntas que siguen abiertas y que orientan este campo de estudio: ¿en qué medida las grandes plataformas pueden resistir y hasta qué punto deben acatar las decisiones judiciales y legislativas en contextos democráticos? ¿Qué mecanismos legales tienen los Estados para garantizar que plataformas extranjeras cumplan con sus normas, sin caer en prácticas que puedan percibirse como censura? ¿Cómo equilibrar la necesidad de proteger la democracia frente a la desinformación y los discursos de odio con la garantía de un debate libre y plural en las redes sociales?

### **Marco teórico:**

La intervención de los Estados en el ecosistema digital no puede analizarse como una práctica neutral, sino como un espacio atravesado por intereses, disputas de poder y narrativas que buscan legitimar determinadas posiciones. El enfoque se centra en problematizar los intentos de regulación como escenarios de disputa, donde se definen no solo cuestiones técnicas o jurídicas, sino también los límites mismos de la libertad en entornos digitales, en los que las tensiones derivadas de la desinformación conviven con el riesgo de que las respuestas estatales terminen debilitando la democracia en lugar de fortalecerla.

Como argumenta **Lash (2005)**, las “*formas tecnológicas de vida*” muestran que nuestras interacciones no ocurren en un ámbito neutral, sino a través de interfaces donde lo humano y lo técnico se entrelazan. Las redes sociales constituyen un ejemplo paradigmático de esta relación, ya que facilitan la circulación de información y, al mismo tiempo, ocupan un lugar central en la configuración de identidades y vínculos sociales. Esto implica que la libertad de expresión se manifiesta en un espacio saturado de mediaciones técnicas y simbólicas, donde las plataformas imponen formatos y algoritmos que moldean el discurso público y limitan el control soberano de los Estados. En este entorno, “las formas tecnológicas de vida” y la

información se presentan en pequeñas unidades, diseñadas para el consumo inmediato, lo que exige respuestas rápidas de gobiernos, empresas y ciudadanos. Así, las intervenciones estatales deben entenderse no sólo como regulaciones jurídicas, sino también como actos simbólicos y mediáticos que impactan en un ecosistema donde los discursos generan efectos inmediatos y tangibles.

En este sentido, se plantea que la sociedad contemporánea se organiza en torno a la “*religión de los datos*”, donde la autoridad proviene de algoritmos que gestionan información a una escala inalcanzable por la acción humana. La reflexión de **Harari (2016)** también ayuda a comprender que los conflictos actuales no se juegan únicamente entre gobiernos y corporaciones, sino también en la dimensión técnica de los algoritmos. Estos no son neutrales: jerarquizan voces, marginan otras y, en muchos casos, ordenan el debate público. La discusión sobre regulación, entonces, no puede reducirse a la relación binaria entre Estado y ciudadano, sino que debe incorporar la mediación algorítmica como un nuevo centro de poder.

**Byung-Chul Han (2016)** describe un “totalitarismo invisible” en el capitalismo digital, donde la aparente libertad de expresión en redes funciona como una forma de dominación. Los individuos, atraídos por la transparencia y la hiperconectividad, entregan voluntariamente sus datos y se someten a control. Para Han, “el capitalismo de la transparencia se impone por la exposición voluntaria”, y la hipercomunicación refuerza la vigilancia. Sin embargo, esta visión resulta problemática si se adopta de manera absoluta, ya que ignora la capacidad de los actores democráticos para establecer límites y garantizar derechos. Refutar a Han implica reconocer que, a pesar de los condicionamientos del capitalismo digital, el campo político continúa siendo un espacio de negociación y resistencia. Solo destacar el control puede invisibilizar la agencia de los usuarios y legitimar intervenciones estatales que restringen libertades fundamentales.

Las tensiones jurídicas y políticas de la regulación pueden comprenderse a partir de la visión propuesta por distintos autores, entre ellos **Kurbalija (2016)**, quien advierte que la libertad de expresión, tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está sujeta a limitaciones vinculadas con el orden público, la moral o la seguridad nacional. Estas ambigüedades permiten que los Estados apliquen regulaciones de distinto alcance, que pueden ir desde medidas legítimas de protección democrática hasta intentos de censura política. Asimismo, el autor introduce el concepto de soberanía digital, señalando la

dificultad que enfrentan los Estados para imponer su autoridad frente a plataformas transnacionales que operan más allá de sus marcos jurídicos tradicionales.

La ausencia de un marco regulatorio internacional vinculante otorga a las corporaciones globales el poder de definir sus propios criterios de cumplimiento, generando una asimetría que debilita la capacidad de los gobiernos democráticos para proteger derechos fundamentales. Esta situación muestra que la regulación de la libertad de expresión en el ámbito digital no puede resolverse únicamente a nivel nacional, sino que requiere una coordinación global aún inexistente. El vacío regulatorio internacional habilita tanto medidas legítimas de protección como intentos de censura, generando un escenario en el que cada acción estatal corre el riesgo de ser percibida como autoritaria.

Además, **Lash (2005)** advierte que el orden informacional contemporáneo es una “sociedad del y” conectada en red. En este esquema, las acciones locales producen efectos globales inmediatos: una decisión estatal sobre una plataforma repercute instantáneamente en otros lugares del mundo. La libertad de expresión, entonces, *“se desarrolla en un campo multinivel donde lo local y lo global se entrelazan de manera inseparable”* (Lash, 2005). Esta condición intensifica el dilema de la regulación, ya que cada intervención nacional se enfrenta al riesgo de ser neutralizada o amplificada por las lógicas transnacionales de las plataformas.

A partir de estas perspectivas, puede sostenerse que la libertad de expresión en entornos digitales constituye un problema estructural de las sociedades contemporáneas. **Lash (2005)** muestra cómo la comunicación está atravesada por la velocidad, la compresión y la mediación tecnológica. **Harari (2016)** advierte que los datos y algoritmos se han convertido en la nueva fuente de autoridad. **Han (2016)** alerta sobre los riesgos de un totalitarismo invisible, aunque su diagnóstico debe matizarse frente a la agencia de los actores democráticos. **Kurbalija (2016)** subraya la ambigüedad normativa y la falta de un marco global que ordene el campo digital. En conjunto, estos aportes permiten comprender que la regulación de las redes sociales no es una cuestión técnica ni aislada, sino un terreno de disputa política y cultural donde se juega el equilibrio entre libertad, control y democracia.

### **Metodología:**

Este trabajo adopta un enfoque metodológico cualitativo, orientado a comprender en profundidad las tensiones entre libertad de expresión, soberanía digital y regulación de plataformas, tomando como caso de estudio la disputa entre el gobierno de Brasil y la plataforma X.

La investigación se sustenta en la recolección y análisis de bibliografía académica, documentos institucionales, y la normativa vigente vinculada al ecosistema digital en Brasil, incluyendo el Marco Civil da Internet y decisiones recientes del Supremo Tribunal Federal. A su vez, se realizaron entrevistas en profundidad a especialistas en comunicación, derecho, política y relaciones internacionales, cuyas perspectivas permitieron complementar el análisis doctrinario con una lectura multidimensional del conflicto.

Este diseño cualitativo, apoyado en el análisis teórico, jurídico y de caso, busca explorar las dimensiones simbólicas, institucionales y políticas del enfrentamiento entre el Estado brasileño y una plataforma global, ofreciendo una interpretación integral sobre las condiciones en las que los Estados democráticos ejercen y disputan autoridad en el entorno digital contemporáneo.

### **Técnicas e instrumentos:**

En el marco de esta investigación se aplicaron técnicas cualitativas orientadas a comprender el fenómeno de la libertad de expresión en redes sociales desde una perspectiva interdisciplinaria. El principal instrumento de recolección de información fue la entrevista semiestructurada, diseñada para obtener testimonios de especialistas de distintos campos vinculados con la comunicación, el derecho, la diplomacia y la tecnología.

Las entrevistas fueron elaboradas a partir de una serie de preguntas diseñadas específicamente al perfil profesional de cada uno, permitiendo combinar preguntas abiertas orientadas a la reflexión, con otras más focalizadas en aspectos jurídicos, comunicacionales y diplomáticos. Este formato facilitó la obtención de datos comparables entre disciplinas sin perder la profundidad interpretativa propia del enfoque cualitativo.

En el plano comunicacional se entrevistó a **Jose Crettaz**, periodista y decano de la Facultad de Comunicación de la UADE (Universidad Argentina de la Empresa), y a **Rafael Fonseca Santos**, profesor de la Universidad Presbiteriana Mackenzie de Brasil. Ambos aportaron una perspectiva sobre su rol actual de las redes sociales en la esfera pública y sobre la evolución del concepto de “*convergencia mediática*”. Sus testimonios se analizaron mediante un método de categorización temática, que permitió identificar cómo las transformaciones tecnológicas modifican la relación entre la ciudadanía, Estado y plataformas digitales

Desde el campo jurídico, se entrevistó a **Julián Hernández y Beatriz Martins de Oliveira Sampaio**, especialistas en derecho. En estos casos se empleó una guía de preguntas orientada al análisis normativo, con el fin de entender los marcos legales que regulan la libertad de expresión, y los límites que enfrentan los Estados frente a empresas transaccionales. Los aportes de ambos fueron sistematizados mediante un análisis de contenido centrado en categorías como responsabilidad, soberanía, y derechos fundamentales.

La entrevista a **Federico Pinedo**, embajador ante el G20, permitió incorporar la dimensión diplomática e internacional al estudio. A partir de su testimonio se abordaron los desafíos de la gobernanza digital y global, lo que amplió la comprensión de los conflictos entre Estados, plataformas y organismos multilaterales.

Por último, se incluyó una entrevista a **Mariana Marshall Parra**, integrante de los sectores de Prensa, Diplomacia Pública y Turismo de la Embajada del Brasil en Buenos Aires, realizada por correspondencia electrónica. Su aporte resultó significativo para incorporar una última visión institucional del gobierno brasileño en relación con la regulación de las plataformas digitales y protección de los derechos cruciales.

En conjunto, las entrevistas y el análisis de los testimonios, permitieron construir una mirada integral del fenómeno, identificando puntos de convergencia y tensión entre comunicación, derecho y diplomacia en torno a la regulación de las redes sociales y la protección de la libertad de expresión.

### **El debate contemporáneo sobre libertad de expresión y regulación digital:**

El análisis de las entrevistas realizadas permitió organizar las discusiones en tres dimensiones complementarias: el aspecto legal, las relaciones internacionales y la comunicación. Estas

perspectivas, aunque abordadas desde distintas disciplinas y experiencias, convergen en un punto común: el dilema entre proteger la democracia y preservar la libertad de expresión en los entornos digitales. En particular, el caso de Brasil y el bloqueo temporal de la red X en 2024 se consolidan como un punto de inflexión que refleja los desafíos de un nuevo orden comunicacional donde los Estados, las plataformas y la ciudadanía disputan el control del discurso público. Tal como indica el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

Este debate no puede comprenderse sin atender al fenómeno de la convergencia, que tal como señalan **Barreto Jr. y César (2024)**, describen el modo en que los contenidos circulan entre plataformas integrando tecnologías, industrias y prácticas culturales. En este contexto, las regulaciones digitales no son hechos aislados, sino expresiones de un entramado mayor donde se cruzan intereses políticos, económicos y tecnológicos. Así, el caso brasileño se convierte en un laboratorio de soberanía digital en América Latina, tal como subrayan dichos autores, donde la polarización política, la institucionalidad judicial y las tensiones entre Estado y corporaciones globales configuran un terreno de disputa sobre la autoridad comunicacional.

### **Aspecto legal y análisis jurídico del caso:**

Una vez reconstruido el conflicto, corresponde avanzar hacia un análisis sustantivo que permita interpretar su significado jurídico-político dentro de los marcos democráticos actuales. Siguiendo la lógica del diseño metodológico, el primer eje a desarrollar es el marco jurídico, dado que constituye el terreno desde el cual tanto el Estado como la plataforma construyeron sus argumentos de legitimidad.

En este marco, resulta pertinente considerar los desarrollos normativos más recientes que ampliaron la noción de derechos digitales en Brasil. Entre ellos, la Ley General de Protección de Datos Personales (Ley N.º 13.709/2018). La normativa establece principios de finalidad, necesidad, transparencia y rendición de cuentas en el tratamiento de datos, imponiendo obligaciones a las empresas que operan en territorio nacional y reconociendo la protección de

los datos personales como un derecho fundamental. En este sentido, la LGPD complementa al Marco Civil da Internet y fortalece la capacidad del Estado para exigir responsabilidad a los actores privados en el ecosistema digital, sin desconocer los límites impuestos por el orden constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, el caso de X en Brasil puede entenderse como una manifestación concreta de esas tensiones entre soberanía jurídica y poder corporativo. A esta discusión puede añadirse la perspectiva de **Lucas Lima Silva (2023)**, quien analizó cómo la negativa de X a acatar las órdenes judiciales del juez Alexandre de Moraes evidenció un vacío estructural en la capacidad estatal para imponer su autoridad sobre actores transnacionales. En la misma línea, Mota, Martins y Sampaio, destacan que la disputa por la “Ley de Fake News” (PL 2630/2020) puso en evidencia una superposición de competencias entre el Congreso y el STF, revelando tensiones entre la defensa institucional y la libertad de expresión. Estas lecturas permiten entender que la intervención judicial brasileña no fue un hecho aislado, sino la culminación de una trayectoria regulatoria en disputa, donde los poderes del Estado buscaban reafirmar su soberanía frente a plataformas globales.

De acuerdo con lo establecido anteriormente en el apartado *“El debate contemporáneo sobre libertad de expresión y regulación digital”*, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona a la libertad de opinión y de expresión, lo cual dicho principio constituye un eje fundamental del orden democrático y del ejercicio ciudadano. Sin embargo, el desafío contemporáneo no reside únicamente en evitar interferencias indebidas del Estado en el flujo informativo, sino en comprender cómo se tensionan los derechos constitucionales frente a actores privados con poder global sin precedentes, capaces de condicionar la aplicación efectiva de las normas nacionales. En este sentido, el conflicto no se reduce a la clásica pregunta sobre censura o intervención estatal, sino que expone una problemática más compleja: la redefinición práctica de la soberanía y de la autoridad regulatoria en un entorno digital transnacional, donde las fronteras jurídicas se vuelven difusas y las plataformas disputan el control del espacio público.

Para fundamentar esta posición, resulta necesario revisar el marco normativo que estructura la libertad de expresión y la gobernanza digital, tanto en Brasil como en el marco internacional. La Constitución brasileña de 1988, en línea con la tradición democrática latinoamericana posterior a las dictaduras, consagra la libertad de expresión como principio fundamental, prohíbe la censura previa y garantiza la libre circulación de ideas. La letra

constitucional es clara: las restricciones a la expresión sólo pueden operar ex post y bajo parámetros de legalidad estricta, proporcionalidad y debido proceso. Este diseño responde a la convicción histórica de que el debate público constituye una condición indispensable para el funcionamiento democrático.

Sin embargo, la propia Constitución incorpora cláusulas orientadas a preservar la estabilidad institucional y prevenir la incitación a la violencia o a la ruptura del orden democrático. Esa doble dimensión (garantista y protectora) explica parte de la tensión que atravesó el caso X: el texto constitucional habilita al Estado a actuar cuando considera que la democracia está en riesgo, aunque esa habilitación no puede extenderse al punto de limitar derechos valiosos. En esta lógica, la Carta Magna reconoce la libertad como regla y la restricción como excepción, delimitando sus límites en el artículo 5º, que prohíbe expresamente el racismo y los discursos discriminatorios. Como explicó la Dra. Beatriz Martins de Oliveira Sampaio, en Brasil ningún derecho es absoluto: todos encuentran límites definidos por la ley, y la libertad de expresión no constituye una excepción, especialmente ante manifestaciones que promuevan el odio o la violencia.

Algo similar ocurre con el *Marco Civil da Internet (Ley nº 12.965/2014)*. De acuerdo con su artículo 3º, la normativa brasileña establece como principios la garantía de la libertad de expresión, la protección de la privacidad y de los datos personales, y la preservación de la neutralidad de red, asegurando un entorno digital basado en la estabilidad, la seguridad y la naturaleza participativa de la red. No obstante, la misma fue elaborada en un contexto previo a la consolidación del debate sobre desinformación y a la masificación de las dinámicas digitales contemporáneas a como se entiende hoy en día con el uso de inteligencia artificial.

Si bien el Marco Civil da Internet contiene elementos relacionados con la soberanía digital y cooperación jurisdiccional, en su artículo 11, menciona que: *“En cualquier operación de recopilación, almacenamiento, conservación y tratamiento de registros, datos personales o comunicaciones por parte de proveedores de conexión y aplicaciones de Internet en la que al menos uno de estos actos se produzca en territorio nacional, se deberán respetar obligatoriamente la legislación brasileña y los derechos a la privacidad, a la protección de los datos personales y al secreto de las comunicaciones y los registros”*. Sin embargo, esto no dota al Estado de herramientas para sancionar a actores transnacionales que deciden desobedecer las órdenes judiciales locales. En este punto, los aportes de Barreto Jr. y César, mencionados en el marco teórico, resultan significativos: advierten que la debilidad del

marco legal brasileño frente a las Big Techs evidencia un proceso inacabado de soberanía digital, donde los Estados aún buscan adaptar sus herramientas jurídicas a un escenario global interconectado.

Este dilema se inscribe también en un marco internacional que, desde mediados del siglo XX, consagra la libertad de expresión como derecho universal. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión, aunque como indica el párrafo 3 del artículo 19: *“El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2... puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública”*.

Por su parte, el Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica prohíbe expresamente la censura previa y cualquier restricción indirecta de la libertad de expresión: *“Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole... El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura...”*. En este sentido, **Kurbalija, (2016)**, advierte que la ambigüedad de estos marcos permite que los Estados interpreten de modo diverso las limitaciones, lo que puede derivar tanto en medidas legítimas de protección democrática como en prácticas de censura encubierta. El caso brasileño tensiona esto, aun cuando el Estado alegó actuar para impedir la incitación a la ruptura institucional y la desinformación organizada.

Incluso documentos no vinculantes, como el Informe MacBride de la UNESCO, en su sección VI advierte que *“La democratización de la comunicación requiere que se garantice a todas las personas y grupos sociales el derecho a participar en el proceso comunicativo, y que se promueva la diversidad de fuentes y canales de información como condición esencial de una sociedad plural y libre.”* En la misma línea, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en conjunto con otros organismos internacionales, ha advertido que *“las prohibiciones generales sobre la difusión de información basada en ideas vagas o ambiguas, incluidas las ‘noticias falsas’ o la ‘información no objetiva’, son incompatibles con los estándares internacionales sobre las restricciones a la libertad de expresión y deben ser abolidas”* (Joint Declaration on Freedom of Expression and “Fake News”, Disinformation and Propaganda, 2017, sec. 2.a).

En este punto, las entrevistas realizadas a los distintos abogados en esta investigación aportan un anclaje empírico al marco normativo. La Dra. Beatriz Martins de Oliveira Sampaio subrayó que la intervención judicial se justificó como una respuesta extraordinaria frente al desacato persistente de X y la amenaza a la institucionalidad democrática tras el intento de golpe de Estado. En su visión, *“las plataformas deben entender que, al operar en un país, necesitan respetar las leyes nacionales. No se trata de censura, sino de garantizar que la normativa democrática se cumpla dentro del territorio”*. Sin embargo, el Dr. Julián Hernández advirtió que la regulación estatal, aun cuando busque proteger derechos, *“siempre estará sujeta a la discrecionalidad política del funcionario”*, por lo que no puede concebirse como una solución autosuficiente. Desde su perspectiva, el verdadero desafío es cultural: construir estándares sociales compartidos que orienten el comportamiento en redes antes que imponer restricciones desde las estructuras de autoridad.

Ambas perspectivas coinciden en un punto esencial: la democracia contemporánea enfrenta amenazas inéditas, pero su defensa solo es legítima si respeta los procedimientos, la proporcionalidad y los principios que la sostienen. La finalidad democrática no justifica cualquier medio; la excepcionalidad debe permanecer como regla, no transformarse en hábito institucional. Cuando un Estado democrático amplía su capacidad de intervención sobre el discurso digital amparado en la protección institucional, se vuelve imprescindible analizar si tales acciones preservan la separación de poderes, respetan el derecho internacional y se mantienen acotadas en alcance y duración.

De acuerdo a lo dicho por Mariana Marshall Parra, *“Es importante subrayar que el Supremo Tribunal Federal de Brasil es independiente, y el Poder Ejecutivo no interfiere en decisiones de la Justicia”*. Este es representado por 11 miembros designados por el “Palacio do Planalto” en acuerdo con el Senado. Desde esta investigación se sostiene que la intervención del Supremo Tribunal Federal, aunque jurídicamente válida y enmarcada en la defensa de la soberanía brasileña, abrió un debate más amplio sobre la elasticidad de la democracia en contextos digitales. En un escenario donde las plataformas desafían la autoridad de los Estados y donde la información circula por fuera de las fronteras nacionales, la respuesta del STF puede leerse tanto como una reafirmación de poder soberano frente a corporaciones globales, como una señal de los límites difusos entre protección institucional y restricción del discurso. La digitalización obliga a repensar hasta qué punto los mecanismos de control

estatal pueden considerarse garantes de la democracia sin comprometer su propio fundamento: la libertad de expresión.

La discusión se vuelve más compleja al observar cómo distintos actores interpretan ese equilibrio. Desde una perspectiva diplomática, Federico Pinedo sostiene que las plataformas digitales deben gozar de la misma protección constitucional que la libertad de prensa y de expresión, y que cualquier intento estatal de limitar el discurso debe evaluarse a la luz de ese principio. Advierte que existen dos tipos de intervención: una orientada a resguardar derechos, y otra que busca imponer la voluntad política sobre la ciudadanía, esta última propia de regímenes autoritarios. En esa línea, considera el caso brasileño como un precedente preocupante, al haber intentado “obligar a una empresa privada a que censure expresiones libres de las personas en su red”. En contraste, Beatriz Martins de Oliveira Sampaio plantea que las plataformas no pueden situarse por encima del derecho nacional y que la intervención del STF representó una medida legítima frente al desacato de X y la amenaza a la estabilidad institucional. Para ella, la defensa de la democracia justifica acciones extraordinarias siempre que se mantengan dentro del marco constitucional y persigan el resguardo del orden democrático, no su control.

Ambas posiciones expresan la tensión central del debate internacional: la búsqueda de un equilibrio entre soberanía y libertad. Pinedo alerta sobre el riesgo de que los Estados utilicen la defensa institucional como excusa para controlar el discurso, mientras que De Oliveira Sampaio subraya que la ausencia de regulación efectiva deja el espacio público digital en manos de intereses privados que operan sin rendición de cuentas. El dilema, entonces, no se reduce a intervenir o no intervenir, sino a determinar cómo y bajo qué principios se ejerce esa intervención. En este punto, la idea de una regulación transnacional introduce un sesgo adicional: el de diluir la soberanía de los Estados democráticos en estructuras internacionales que podrían reproducir formas de control. La digitalización radicaliza entonces una pregunta republicana clásica: ¿cómo proteger la democracia sin comprometer sus propios fundamentos? Este dilema excede lo jurídico: lo que está en juego no es únicamente la regulación del discurso, sino la capacidad de las instituciones para sostener un orden público plural sin caer en la censura ni en la desinformación.

### **Discusión a nivel internacional:**

En el escenario internacional, el conflicto entre el Estado brasileño y la plataforma X revela que las disputas por la libertad de expresión y la soberanía digital ya no pueden entenderse como tensiones internas, sino como parte de una reconfiguración más amplia del poder global en el entorno informacional. La asimetría entre los Estados y las corporaciones tecnológicas, que aunque no sean sujetos del derecho internacional, operan con poder normativo y económico comparable al de muchos gobiernos, obliga a repensar los marcos clásicos de autoridad y legitimidad. En este contexto, la respuesta brasileña constituye un intento de reafirmar el papel del Estado como garante de derechos en un ecosistema dominado por algoritmos, intereses privados y circuitos transnacionales de información.

La posición oficial, expresada por Mariana Marshall Parra desde la Embajada del Brasil en Buenos Aires, sintetiza esto al afirmar que “las empresas tecnológicas no están por encima de la ley” y que responsabilizarlas es “esencial para fortalecer la democracia y proteger a la población”. Lejos de concebir la soberanía digital como un instrumento de censura, la diplomacia brasileña la entiende como condición para resguardar derechos fundamentales frente a la desinformación y los discursos de odio. Esta idea se enlaza con lo que Barreto Jr. y César (2024) describen como el surgimiento de un “modelo de soberanía digital democrática” en América Latina, una estrategia que busca equilibrar la defensa del orden institucional con la preservación del pluralismo informativo.

En esa línea, Marshall Parra destaca la necesidad de que las plataformas “rindan cuentas por las consecuencias del uso de datos” y de crear mecanismos multilaterales que promuevan la transparencia y la cooperación internacional. Esto, coincide con el riesgo que advierte Kurbalija (2016): ‘la regulación global requiere de consenso universal, y este solamente puede ser alcanzado por medio de largos procesos de negociación, los cuales no siempre producen los frutos esperados’, lo que evidencia las tensiones entre la cooperación internacional y la autonomía normativa de los Estados.

Brasil intentó proyectar este modelo a través de iniciativas multilaterales, como la Iniciativa Global para la Integridad de la Información, promovida junto con la UNESCO y la ONU durante su presidencia del G20 en 2024. Estas políticas reflejan la intención de trasladar al plano internacional la defensa del espacio informativo como bien público global. La diplomacia brasileña asocia la integridad de la información con el derecho ciudadano a

recibir contenidos veraces y plurales, entendiendo la desinformación como una violación a la dimensión colectiva de la libertad de expresión. Este concepto dialoga directamente con la lectura de Beatriz Martins de Oliveira Sampaio mencionada en el aspecto legal, quien sostiene que *“en Brasil no existe un derecho sin límites”* y que las garantías democráticas deben aplicarse sin permitir que la libertad sea invocada para socavar la propia democracia. La coincidencia entre ambas miradas refuerza la idea de que el problema contemporáneo no reside en la existencia de normas, sino en su aplicación con criterios de proporcionalidad y transparencia.

A su vez, esta coincidencia de perspectivas se complejiza al observar la dimensión discursiva que **Messari (2001)** explica desde el constructivismo, según la cual los Estados elaboran narrativas identitarias que legitiman sus acciones frente a actores externos. **Souza, Ferreira y Sales (2024)** coinciden al señalar que Musk utilizó la noción de libertad de expresión como recurso político y empresarial para resistir la regulación, ocultando detrás de su discurso un interés económico en mantener la autonomía de las Big Techs frente a los Estados. Así, ambas lógicas, la soberana y la corporativa, se legitiman en nombre de la libertad, aunque respondan a fines contrapuestos.

En este punto, las perspectivas de Pinedo y de la diplomacia brasileña se encuentran y divergen a la vez. Ambos coinciden en que la libertad de expresión no puede sostenerse sin responsabilidad, pero difieren en el grado de intervención estatal necesario. Mientras que la visión oficial brasileña que brindó Marshall Parra sostiene que las empresas tecnológicas *“no están por encima de la ley”* y que responsabilizarlas es *“esencial para fortalecer la democracia y proteger a la población”*, Pinedo distingue entre dos tipos de intervenciones: aquellas que *“buscan cuidar los derechos de las personas”* y aquellas que *“buscan cuidar los derechos de los políticos o de los Estados para imponer su voluntad sobre las personas”*. Solo las primeras, advierte, son compatibles con un sistema democrático. Esta tensión refleja, en última instancia, el dilema central del caso: cómo preservar la libertad sin permitir que se convierta en herramienta de manipulación o dominación.

En el plano estructural, la creación de la Nube de Gobierno brasileña, descrita por Marshall Parra como un *“un hito estratégico para la seguridad y la soberanía digital del Estado brasileño”*, materializa en el ámbito técnico los mismos principios defendidos en el diplomático. Asegurar que los datos públicos permanezcan bajo jurisdicción nacional simboliza la autonomía informacional del Estado, pero también reaviva el debate sobre los

límites del control estatal en la gestión de la información. En ese punto, se abre una tensión difícil de resolver: cuánto control necesita un Estado para proteger su soberanía digital sin afectar las libertades que pretende resguardar. El desafío, por tanto, no es sólo técnico, sino también político y ético.

### **Comunicación, redes sociales y libertad de expresión:**

En el terreno comunicacional, la discusión adquiere una complejidad particular, ya que trasciende el plano jurídico para situarse en la esfera simbólica donde se construyen los sentidos colectivos. Los entrevistados y los autores coinciden en que las redes sociales transformaron de manera estructural la formación de la opinión pública, multiplicando voces y desafiando las jerarquías tradicionales del discurso mediático. Esta descentralización amplió la participación ciudadana, pero también abrió la puerta a fenómenos como la desinformación, la manipulación algorítmica y la pérdida de referentes comunes en el debate público.

Buena parte de las tensiones actuales radican en que los Estados intentan responder a este nuevo ecosistema aplicando esquemas de control heredados del siglo XX. Tal como afirmaron de alguna manera todos los entrevistados, esos mecanismos regulatorios resultan ineficaces frente a la dinámica descentralizada y participativa de las redes. La metáfora del “*tsunami comunicacional*” que expresó Crettaz sintetiza esta idea: intentar detener el flujo digital mediante el control estatal no solo es imposible, sino que puede devenir en prácticas autoritarias. En este sentido, la noción de que “*cada ciudadano es un medio de comunicación*”, vinculada a la autocomunicación de masas de Castells, redefine la estructura del espacio público digital, donde los usuarios se transforman en emisores, receptores y productores de sentido simultáneamente.

Desde la teoría, Lash describe las “*formas tecnológicas de vida*” como una fusión entre lo humano y lo técnico que condiciona la producción del sentido, mientras Harari advierte sobre la “*religión de los datos*”, donde los algoritmos sustituyen a los Estados como árbitros de la presencia de los discursos en el debate público. En este escenario, decidir qué se regula equivale a definir qué se considera verdad. La advertencia de Byung-Chul Han sobre un “*totalitarismo invisible*” en el capitalismo digital refuerza esta preocupación: la hiperexposición voluntaria y la vigilancia constante diluyen los límites entre libertad y

control. Sin embargo, la mirada de Han, aunque pertinente, debe ser combinada por la capacidad de acción de los usuarios y el rol de las instituciones democráticas en garantizar derechos sin imponer censura.

Desde una posición institucionalista, el enfoque brasileño aportado por Marshall Parra introduce un matiz relevante en esta discusión. Al afirmar que *“las empresas tecnológicas no están por encima de la ley”* y que el Estado debe actuar frente a la desinformación y los discursos de odio, la diplomacia brasileña defiende una noción de libertad de expresión ligada a la integridad informativa. La idea de que la desinformación atenta contra la dimensión colectiva de la libertad, porque distorsiona el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz y plural, reconfigura el debate sobre comunicación digital. Este principio está presente también en las posiciones de Fonseca Santos: *“es necesario una regulación... Hay que tener una autorregulación, sí, pero no creo que por parte de redes, sino más bien una regulación mínima por parte del Estado.”*

Esto interpreta la regulación como un mecanismo de resguardo institucional, el cual Pinedo y Crettaz advierten sobre los riesgos de que ese resguardo se transforme en control. Por un lado, para Marshall Parra y Fonseca Santos, la intervención del Estado es una forma de proteger el orden democrático frente al poder concentrado de las plataformas; y por el otro lado, para Pinedo y Crettaz, toda regulación constituye una potencial amenaza a la libertad individual. Además, como afirma Marshall Parra, *“responsabilizar a las plataformas y combatir la desinformación son pasos esenciales para fortalecer la democracia y proteger a la población”*. Esta visión coincide parcialmente con la de Fonseca Santos, quien defiende la necesidad de instituciones sólidas para evitar abusos, pero se distancia de la mirada más liberal de Pinedo, que asocia el control normativo con un debilitamiento del pluralismo.

Lo novedoso del presente radica en la automatización del control comunicacional: hoy la censura puede ejercerse desde los algoritmos tanto como desde los gobiernos. En este contexto, el planteo de Marshall Parra sobre la responsabilidad compartida entre Estado, plataformas y organismos internacionales adquiere especial relevancia. Al referirse a las estrategias o iniciativas impulsadas por Brasil para fortalecer la gobernanza digital, remarcó que Brasil impulsa una estrategia de gobernanza digital basada en la cooperación y la integridad informativa. Además, señaló que Brasil adhirió a los Principios de las Naciones Unidas para la Integridad de la Información y a la Recomendación de la OCDE sobre Integridad de la Información, además de haber impulsado, junto con la ONU y la UNESCO,

la Iniciativa Global para la Integridad de la Información sobre el Cambio Climático, presentada durante su presidencia del G20 en 2024.

A nivel interno, la creación de la Secretaría de Políticas Digitales dentro de la SECOM y la aprobación de la Instrucción Normativa n.º 4/2024, orientada a promover transparencia en la publicidad digital, reflejan la búsqueda de un equilibrio entre libertad y responsabilidad en el ecosistema informativo. Asimismo, hace referencia a la Iniciativa Global para la Integridad de la Información y a los Principios de la ONU, que establecen marcos cooperativos y multilaterales para la regulación de la información, promoviendo transparencia y rendición de cuentas como mecanismos de gobernanza democrática. A pesar de las diferencias, el diálogo entre las posturas analizadas revela un consenso general: el problema central no reside en la tecnología, sino en el uso que se hace de ella.

La defensa de la libertad de expresión, tal como insisten Crettaz y Pinedo, exige un compromiso ciudadano activo y un marco institucional capaz de resistir presiones tanto estatales como corporativas. Coincidiendo con la perspectiva brasileña, este equilibrio sólo es posible cuando las instituciones funcionan con transparencia y proporcionalidad, evitando que la protección de la democracia se convierta en una justificación para restringirla. El caso de X en Brasil muestra la interacción entre el poder judicial y las plataformas digitales. La plataforma no acató inicialmente las órdenes judiciales, mientras que el Supremo Tribunal Federal emitió decisiones para hacer cumplir la legislación nacional. Esta judicialización de la comunicación implicó la intervención del Poder Judicial en cuestiones relacionadas con contenidos digitales, desplazando temporalmente la deliberación de otros ámbitos institucionales.

En este escenario, el dilema continúa abierto: cómo proteger la integridad del debate democrático sin vulnerar el derecho a expresarse libremente. En definitiva, la discusión comunicacional converge con la perspectiva internacional en un punto esencial: la libertad de expresión no puede ser sacrificada en nombre de la estabilidad institucional. Regular el discurso puede parecer una respuesta rápida a la desinformación, pero en el largo plazo solo la educación, la transparencia y el fortalecimiento de la ciudadanía crítica aseguran una democracia sólida.

## **Conclusión:**

A partir de la evidencia recopilada, se sostiene que la reacción del Estado brasileño, encabezada por el Supremo Tribunal Federal, constituyó una intervención excepcional de poder estatal sobre el ecosistema digital que, si bien estuvo motivada por la defensa de la soberanía brasileña, generó tensiones profundas con los principios significativos del constitucionalismo. Este episodio expuso la complejidad de trasladar las garantías clásicas de la libertad de expresión al entorno digital, donde los actores privados y los gobiernos disputan no solo el control de los contenidos, sino también la definición misma de lo público.

El diálogo entre los entrevistados y el análisis teórico desarrollado a lo largo de esta investigación permite concluir que la solución al conflicto entre libertad de expresión y desinformación no reside en ampliar la regulación, sino en fortalecer los marcos institucionales, educativos y culturales que garanticen el equilibrio entre derechos sin restringir libertades. El desafío contemporáneo, más que normativo, es político y cultural: encontrar un punto de equilibrio que preserve la libertad de expresión sin permitir que sea utilizada como instrumento para socavar los valores democráticos.

Más allá del plano técnico o jurídico, el caso brasileño reveló la dimensión geopolítica que adquieren hoy las plataformas digitales. En un mundo atravesado por rivalidades tecnológicas y disputas de poder, las redes sociales dejaron de ser simples espacios de interacción para convertirse en verdaderos vectores de influencia, capaces de moldear el debate público y condicionar las decisiones estatales. En este escenario, Brasil se consolidó como un laboratorio global para pensar la soberanía digital en democracia, mostrando con claridad una cuestión estructural de nuestro tiempo: los Estados pueden intentar proteger la integridad del espacio público frente a la desinformación, pero sin recurrir a medidas que censuren o vulneren la capacidad y posibilidad de sus ciudadanos a expresarse.

Como se propuso al inicio de esta investigación, el trabajo logró examinar las condiciones políticas que dieron origen a la intervención estatal sobre X en Brasil, analizar las relaciones de poder entre plataformas y Estados, y comprender el alcance del sistema jurídico brasileño en materia de libertad de expresión. Al mismo tiempo, permitió reflexionar sobre los dilemas éticos y democráticos que surgen cuando la defensa de la soberanía digital entra en tensión con los derechos individuales. De este modo, los objetivos planteados se cumplieron al articular evidencia empírica, marco teórico y perspectivas profesionales en un análisis

integral del fenómeno desde diversas perspectivas. Este recorrido abre la puerta a una lectura más amplia del debate, en la que el conflicto entre libertad, soberanía y regulación revela dinámicas globales que trascienden el caso brasileño.

No obstante, la investigación presenta ciertas limitaciones que deben considerarse. En primer lugar, el alcance geográfico restringido al caso brasileño dificulta la generalización de los resultados y deja pendiente un contraste con otras experiencias internacionales, como por ejemplo, el caso de Estados Unidos y la plataforma TikTok. Asimismo, el carácter reciente del conflicto analizado, ocurrido en 2024, limita la posibilidad de evaluar sus efectos a largo plazo sobre la regulación digital y la libertad de expresión. A ello se suma la ausencia de la perspectiva institucional de la propia plataforma X, lo que restringe el análisis a la visión oficial del Estado brasileño. En futuras investigaciones, resultaría pertinente ampliar el estudio hacia un enfoque comparativo que incorpore otros contextos latinoamericanos o globales, incluir testimonios o documentos provenientes de las empresas tecnológicas involucradas, y realizar un seguimiento de la evolución normativa posterior al conflicto.

A partir del análisis empírico y teórico, pueden identificarse tres tendencias que atraviesan las democracias contemporáneas. En primer lugar, la resistencia sistemática de las plataformas a la regulación judicial, expresada en el desacato de X ante el Supremo Tribunal Federal, evidencia una asimetría estructural de poder entre los Estados y corporaciones tecnológicas. En segundo lugar, la creciente judicialización del debate sobre redes sociales muestra cómo los tribunales, más que los parlamentos, se han convertido en los nuevos protagonistas de la regulación del discurso público, desplazando el debate democrático hacia el terreno judicial. En tercer lugar, emerge un dilema ético y normativo que trasciende las fronteras nacionales: ¿cómo garantizar la protección de la democracia frente a la desinformación sin vulnerar el derecho a la libertad de expresión? Este interrogante no tiene respuestas únicas, y su resolución dependerá de la madurez institucional, la fortaleza cultural y la calidad del debate público en cada país.

Lo que está en juego, por tanto, no es solo la regulación de contenidos, sino la definición misma de los límites entre libertad, control y democracia en la era digital. Los Estados deben proteger la posibilidad de un espacio público plural y transparente, donde el debate político no se vea distorsionado por intereses corporativos ni por estrategias de manipulación informativa. No obstante, el riesgo latente es que, en ese intento de protección, terminen reproduciendo lógicas de vigilancia o censura que debiliten los mismos valores que afirman

defender. Retomando la pregunta planteada en el cierre del aspecto legal sobre cómo proteger la democracia sin comprometer sus propios fundamentos, puede afirmarse que la verdadera defensa democrática no radica en el control ni en la ausencia de límites, sino en la creación de mecanismos transparentes y participativos que garanticen la responsabilidad compartida entre Estados, plataformas y ciudadanía. Solo una gobernanza digital basada en la rendición de cuentas, la diversidad y el respeto por los derechos fundamentales podrá evitar que la protección de la democracia se convierta en su propio límite.

Lo que esta investigación demuestra es que no existe una única fórmula aplicable a todos los casos. La relación entre democracias y plataformas digitales continuará siendo un terreno de conflicto, negociación y redefinición. En este proceso, la libertad de expresión debe mantenerse como eje rector y límite infranqueable de toda política pública. El caso de X en Brasil marca un punto de inflexión que obliga a repensar los alcances y límites de la intervención estatal en la comunicación, especialmente en contextos atravesados por la polarización y la desinformación. Defender la libertad de expresión implica no solo oponerse a la censura directa, sino también rechazar toda forma de vigilancia encubierta que condicione el libre intercambio de ideas. La democracia, para sostenerse, necesita una ciudadanía crítica, informada y capaz de expresarse libremente, tanto en los espacios tradicionales como en el ecosistema digital.

Tal como se anticipó en el marco teórico, esta investigación se propuso analizar el caso de X en Brasil desde una perspectiva interdisciplinaria y normativa. El resultado es una reflexión que trasciende lo coyuntural para abordar una pregunta de fondo: cómo preservar la libertad en tiempos de control algorítmico y desinformación. En definitiva, más que ofrecer una respuesta cerrada, esta investigación deja abierto un camino de reflexión sobre los límites y desafíos de la comunicación democrática en la era digital.

## Referencias:

- Harari, Y. N. (2016). *Homo Deus: Breve historia del mañana*. Debate.
- Harari, Y. N. (2018). *21 lecciones para el siglo XXI*. Debate.
- Han, B. C. (2016). *Psicopolítica: Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Herder.
- Kurbalija, J. (2016). *An introduction to internet governance (7th ed.)*. DiploFoundation.
- Lash, S. (2005). *Crítica de la información*. Amorrortu.
- Barreto Junior, I. F., & César, D. (2017). *Marco Civil da Internet e neutralidade da rede: aspectos jurídicos e tecnológicos*. *Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM (ISSN 1981-3694)*.
- Mota, D. A. R., Martins, G. K., & Sampaio, D. B. (2024). *Régimen de información y propagación de la desinformación: los desafíos del Marco Civil de la Internet y la Ley de Fake News en Brasil*. *En Actas de las 7ma Jornadas de Intercambio y Reflexión acerca de la Investigación en Bibliotecología (17–19 de abril de 2024)*.
- Messari, N. (2001). *Identity and foreign policy: The case of Islam in U.S. foreign policy*. In V. Kubáľková (Ed.), *Foreign policy in a constructed world* (pp. 227–255). Routledge.
- Silva, L. L. (2023). *Tensões entre as big techs e o Estado brasileiro: análise do descumprimento de decisões judiciais por parte do Telegram e Twitter e a interferência do Google no processo legislativo*. *Universidade Federal do Tocantins*.
- Souza, L. S., Sena, T. F. F., & Sales, F. L. C. (2025). *Soberania digital, desinformação e a saída do X do Brasil*. *34º Encontro Anual da Compós – Diversidade de vozes e políticas afirmativas na Comunicação, Universidade Federal do Paraná (UFPR), Curitiba, 10–13 de junho de 2025*.
- *Constitución de la República Federativa del Brasil (1988), artículo 5*.
- *Ley N.º 12.965/2014 – Marco Civil da Internet*.
- *Ley N.º 13.709/2018 – Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD)*.
- *Proyecto de Ley N.º 2630/2020 – Lei das Fake News*.

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 19.*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 19.*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), artículo 13.*
- *Informe MacBride de la UNESCO (1980). Un solo mundo, voces múltiples.*
- *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y “Fake News”, Desinformación y Propaganda (ONU, OSCE, OEA, CADHP, 2017).*
- *Recomendación de la OCDE sobre Integridad de la Información (2024).*
- *Principios de las Naciones Unidas para la Integridad de la Información (2024).*
- *Iniciativa Global para la Integridad de la Información (ONU–UNESCO–Brasil, 2024).*
- *Instrucción Normativa N.º 4/2024 – SECOM (Secretaría de Comunicación Social de Brasil).*

## ANEXO

### Entrevista a José Crettaz

**Entrevistador:** Bueno, estamos con José Crettaz. Primero, muchas gracias por tu tiempo. La primera pregunta es: ¿cómo entendés a la convergencia de medios y plataformas en este contexto de regulación digital?

**José Crettaz:** A ver, vamos a tratar de precisar la pregunta. ¿Qué es en concreto lo que ustedes quieren saber? Porque ahí hay un par de términos: convergencia y regulación.

**Entrevistador:** Sí, regulación digital. Nos referimos a la intervención que algunos estados hacen en relación con las plataformas.

**José Crettaz:** Ah, bien. Porque en el ámbito digital existe la discusión sobre si debe haber regulación o no, y, en caso afirmativo, cuánta y qué tipo de regulación. Es un debate que se da en todo el mundo. De hecho, tuvo su pico alrededor de 2016, con el tema de las fake news y la desinformación. En distintos lugares: Indonesia, Malasia, Francia, la Unión Europea, hubo intentos de regular la circulación de información falsa en redes sociales. Pero, según entiendo, la mayoría fracasó: se volvieron atrás o no se aplicaron.

Hoy estamos en un contexto en el que cualquier persona puede acceder a medios de comunicación que antes no tenía. Cada ciudadano es potencialmente un medio de comunicación. Manuel Castells habla de la “sociedad red” y de la “autocomunicación de masas”: antes estaban los medios tradicionales (radio, televisión, cine, diarios), y hoy cada individuo puede ser un medio masivo. Todos tenemos acceso a plataformas gratuitas; nadie necesita una radio, una imprenta o un canal de televisión para difundir su mensaje. Basta con abrir una cuenta en X, TikTok o Instagram y empezar a comunicar.

Como decía Umberto Eco, muchas conversaciones que antes quedaban entre amigos o en un bar, ahora se exponen masivamente. Antes el chisme o la mentira con intención tenían poco alcance; hoy se publican y se amplifican en redes. Ahí surge la pregunta: ¿cualquiera puede decir cualquier cosa sin consecuencias? ¿Se puede mentir, engañar, difamar o difundir discursos de odio? Aparecen conceptos como las fake news o el “discurso de odio”, que tiene su origen en el Holocausto y luego se adaptó al mundo digital. La desinformación, en realidad, es antigua: muchas guerras se ganaron gracias a información falsa.

**Entrevistador:** ¿Sigue rigiendo la libertad de expresión tal como regía en los países democráticos?

**José Crettaz:** Ahí hay que aclarar: hablamos de democracias liberales, no en el sentido partidario del liberalismo, sino de sistemas basados en derechos y libertades básicas. El Estado debe garantizar esas libertades, incluida la de expresión. La pregunta es si esa libertad debe regularse en las redes. Cada regulación que se propone implica, en algún sentido, una libertad de expresión perdida.

En este vínculo entre estados y plataformas, hay tres actores principales: los individuos, las plataformas, que son mega empresas tecnológicas, más poderosas que muchos estados, y los propios estados nacionales. Estas compañías concentran información personal y, mediante algoritmos, pueden orientar conductas. Es una relación conflictiva, porque las plataformas disputan relevancia a los estados. José Van Dijk, en *Platform Society*, analiza cómo las plataformas pasaron a controlar bienes públicos como el transporte, la educación, la información y la salud.

En Europa, donde existe un fuerte Estado de bienestar, esto generó tensiones sobre quién debe garantizar esos bienes: ¿el Estado o las plataformas? También hay una dimensión geopolítica. En 2016 se acusó a las plataformas de haber influido en las elecciones de Trump o en procesos como el Brexit, el referéndum de paz en Colombia o el conflicto independentista en Cataluña. Sin embargo, esas interpretaciones fueron simplificadas. El conflicto entre Estados Unidos y China es un ejemplo actual: TikTok es una empresa con participación estatal china utilizada por millones de estadounidenses. Washington argumenta que esto pone en riesgo la privacidad y la soberanía de sus ciudadanos, aunque detrás también hay una disputa comercial y tecnológica. La infraestructura tecnológica (5G, 6G, redes, software) no es neutral: solo pocos países la desarrollan, y el mundo debe elegir sobre qué base construirla. Ese fue el debate con Huawei.

**Entrevistador:** En tu libro destacás la postura de Ithiel de Sola Pool y su defensa de la Primera Enmienda. ¿Qué continuidades y diferencias encontrás entre esos debates y los actuales?

**José Crettaz:** De Sola Pool fue un visionario. Estudió la convergencia preocupado por la libertad de expresión. En los años 70 y 80 publicó *Technologies of Freedom*, donde advirtió que la transformación tecnológica y los nuevos modelos de negocio podrían restringir

libertades antes plenas. En su tiempo, la prensa tenía libertad absoluta bajo la Primera Enmienda estadounidense, mientras que la telefonía estaba fuertemente regulada con monopolios estatales o privados muy controlados.

De Sola Pool advirtió que esas lógicas regulatorias podrían trasladarse al ámbito de la comunicación libre. Esa tensión persiste. En Argentina, por ejemplo, hubo casos en provincias como Misiones o Córdoba donde personas fueron denunciadas o incluso detenidas por comentarios en redes, aplicándoles figuras del Código Penal como “intimidación pública”. Nuestra Constitución, que se inspira en la estadounidense, garantiza la libertad de expresión, pero en la práctica siguen apareciendo intentos de control.

**Entrevistador:** ¿Por qué creés que las iniciativas de regulación suelen fracasar?

**José Crettaz:** Porque es imposible controlar un fenómeno tan masivo. La comunicación digital es un tsunami: millones de personas emitiendo mensajes todo el tiempo. Para controlarlo necesitarías un Estado totalitario muy sofisticado. Algunos, como China, tienen sistemas de monitoreo muy avanzados, pero incluso así es difícil. Todos los gobiernos monitorean y muchas plataformas colaboran brindando datos de usuarios cuando se los solicitan. Existen informes de transparencia donde publican cuántos pedidos recibieron de los gobiernos.

También está el debate sobre el anonimato. Algunos sostienen que permite irresponsabilidad, pero otros defienden que es un derecho. La mayoría de las personas, hasta la era digital, eran anónimas, salvo quienes tenían roles públicos. El anonimato, entonces, debería poder garantizarse.

**Entrevistador:** Mencionaste la Defensoría del Público. ¿Qué opinás de su rol en este contexto?

**José Crettaz:** La Defensoría del Público en Argentina es un ejemplo de una mirada paternalista sobre la comunicación: “no digas, no hagas, no se puede”. Es un organismo que llegó con 40 años de retraso respecto de sus pares europeos, creados para regular la televisión cuando era el medio dominante. En ese contexto tenía sentido: había horarios de protección al menor y pocos canales disponibles. Pero trasladar ese modelo al mundo de internet, donde la comunicación es un torrente incontrolable, es anacrónico. Intentar frenar el tsunami con las manos.

**Entrevistador:** Algunos plantean que estas disputas entre estados y plataformas sólo podrían resolverse con un marco internacional. ¿Lo ves posible?

**José Crettaz:** Difícil. Hasta ahora, lo único en lo que los países lograron ponerse de acuerdo es en temas fiscales, como la “tasa Google” impulsada por la OCDE para cobrar impuestos a plataformas globales que operan sin fronteras. Internet ya tiene cierta gobernanza global, con organizaciones técnicas, jurídicas y multilaterales que definen estándares y protocolos. Sin eso, la red no funcionaría. Pero avanzar hacia un Estado global o un marco regulatorio supranacional sería complejo.

Hay iniciativas, como las del movimiento federalista global, pero la experiencia más cercana, la Unión Europea, muestra sus límites. Además, el mundo actual es más diverso y heterogéneo que hace unas décadas.

**Entrevistador:** ¿Cómo imaginás que evolucionará el ecosistema de plataformas?

**José Crettaz:** Las plataformas son parte de la vida cotidiana, pero no son permanentes. Son empresas que compiten, aparecen y desaparecen. La irrupción de la inteligencia artificial generativa movió toda la estantería: puso en jaque a gigantes como Google y abrió espacio a nuevos actores. El ecosistema no es estable, pero las plataformas seguirán siendo poderosas, al igual que los estados. Ambos continuarán rivalizando, como lo hicieron en su momento con la prensa o la televisión. Cada nueva tecnología: la imprenta, la radio, la televisión, internet, la IA, reaviva esa disputa entre control estatal y libertad individual.

Incluso los estados están adoptando lógicas de plataforma: cada vez más gestionan y procesan datos de sus ciudadanos en áreas como salud, educación o seguridad social. A eso algunos autores lo llaman “platformización del Estado”. Habrá conflictos, pero también cooperación. Dependerá del contexto político: un gobierno que se sienta amenazado puede endurecer su postura frente a las plataformas; uno estable puede ser más flexible.

**Entrevistador:** ¿Y en medio de todo eso, dónde queda el individuo?

**José Crettaz:** Esa es la gran pregunta. Las plataformas son grandes y poderosas; los estados también. El individuo queda en el medio, intentando conservar su espacio de libertad. Y eso nos devuelve al inicio de la conversación: la libertad de expresión, los “grandes hermanos”, las distopías como “1984” o “Un mundo feliz”.

La idea de convergencia, en el fondo, tiene mucho de eso: tecnologías cada vez más inmersivas, interconectadas, que nos invitan a reflexionar sobre cuánto control y cuánta libertad queremos en el futuro.

**Entrevistador:** Muchas gracias.

**José Crettaz:** De nada, mucha suerte con el trabajo.

### **Entrevista a Julián Hernández:**

**Entrevistador:** Lo primero que queremos saber es cómo se entiende la libertad de expresión, porque entendemos que para hablar de todos estos fenómenos, como es un tema super amplio, bueno, en primer lugar tenemos que entender eso.

**Julián Hernández:** Bueno, a ver, nuestra Constitución eminentemente es tributaria de la de Estados Unidos en esto principalmente vamos a encontrar aspectos muy similares, salvo en aquellas cuestiones, por ejemplo vinculadas a la competencia en materia reglamentaria que tiene el Presidente acá en Argentina tiene una competencia expresamente para determinar. Digamos la forma en la cual se van a implementar las leyes, a diferencia de Estados Unidos, que no es expresa, como también el sistema electoral también es bastante distinto. En lo demás, ambas constituciones prevén secciones que están vinculadas a la función del Estado al alcance de sus potestades, y después a lo que son los derechos y garantías.

Y en el caso de nuestra Constitución en particular a los nuevos derechos y garantías, ahora entrando en el caso concreto, la libertad de expresión es un derecho que está reconocido en la primera parte de nuestra Constitución. Más concretamente lo podemos llegar a tener en artículos. Como el 14, lo podemos llegar a tener. Hay otros artículos que también lo mencionan expresamente y en este contexto tenemos que ver primero cuál es el alcance que tiene un derecho siempre no

Primero el alcance de la libertad de expresión como tal siempre se ha previsto en distintas jurisprudencias como Poncetto I Balbín y casos que han venido, digamos, de manera posterior, en los cuales se ha reconocido la posibilidad de brindar información desde el aspecto periodístico a personas con una cierta notoriedad pública. Pero se ha condicionado ello siempre y cuando, digamos la información, no vaya por fuera del ámbito, digamos que hace a la como podría decirse, la función pública de la persona, no, o sea, se reconoce este derecho, salvo que. Trasciende esa función pública y afecta, por ejemplo, ese entorno privado de la persona. Más concretamente, por ejemplo, a los otros sujetos que lo comprenden, que pueden no ser públicos en un comienzo.

Posteriormente, también se ha habilitado la libertad de expresión. Como un derecho, o sea, se le reconoce alcance, pero en situaciones donde pueda generar un perjuicio, digamos al momento de dar información que sea. Por así decirlo, dañino para la otra persona con una determinada intención, que a veces lo podemos encontrar en algunos en la televisión Argentina. Tenemos muchos casos. A veces cuando se da una información y la información no es relevante en el ámbito de, digamos. De la función periodística, sino que hace injerencia. A lo mejor un rumor o una cosa así, y tiene una utilidad que puede ser, digamos, contraproducente para la persona. Bueno, ahí se ha reconocido a través de la doctrina, la la real malicia, la posibilidad a lo mejor de obtener resarcimiento por esa situación, es decir, la libertad de expresión es un derecho de mucha amplitud que puede tener, digamos, un límite, que es el Derecho personalísimo de la otra persona, la libertad, el honor, salvo que esa persona, como bien mencioné antes con el caso poncettioli, sea pública, y en ese caso el ámbito de privacidad de la persona es mucho más restringido.

**Entonces, cuando hablamos de un derecho tenemos que entender el alcance del Derecho, o sea, para determinar el ámbito de ejercicio y desde ahí, ver si cuando uno ejerce un derecho entra en el ámbito del ejercicio o el derecho de otra persona. Y esto se va a entender desde la delimitación de un núcleo esencial del Derecho, concretamente, es decir, si el derecho, mi libertad de expresión ya invade tu zona de reserva, tu principio de reserva contenido en el artículo 19. La Constitución. En principio, ahí ya tenemos un alcance que excede el ámbito de aplicación, ¿se entiende?**

**Entrevistador:** Sí.

**Julián Hernández:** Y ese principio de reserva se va a ir reduciendo en razón, digamos, de la exposición pública a la otra persona.

**Entrevistador:** Perfecto, y en relación con esto, porque entiendo que esto es todo en el marco de nuestra Constitución. Acá en Argentina.

**Julián Hernández:** Que es similar en Estados Unidos porque nosotros tomamos eso de la Constitución de Estados Unidos.

**Entrevistador:** Genial, sí, eso lo tenemos claro, pero te queríamos consultar acerca de sabés si es que esto es parte como del Derecho constitucional o es que lo abarcan otras leyes o otras enmiendas, como sucede en nuestra Constitución o en Estados Unidos.

**Julián Hernández:** Ajá. A ver, Brasil, al igual que Argentina, también ha reconocido y es parte de tratados de derechos humanos que reconocen la libertad de expresión. En este contexto, que reconocen este tipo de derechos en la Constitución de Estados Unidos, no de Estados Unidos de Brasil. No soy, digamos, un Seguidor, digamos de su de su estructura, entiendo que debe ser similar, puesto que la gran mayoría de las constituciones de Latinoamérica tienen esa estructura de derechos y garantías y al derecho de garantía.

¿Cuál es el alcance de la función del Estado? Porque, a ver, nosotros tenemos una raíz justamente para evitar la discrecionalidad del gobernante al haber sido en nuestro pasado, también vinculado a situaciones de cierto poder, mayormente concentrado. No, es que eran absolutismo, pero eran modelos que todavía mantenían, digamos, ya sea al monárquico nuestro de España o el caso de Portugal, que seguía manteniendo una fuerte concentración y discrecionalidad del gobernante. Lo que se busca en las constituciones de Latinoamérica, siempre como idea general, es que el Estado para hacer tiene que tener una habilitación normativa previa.

En tanto y en cuanto no invada el ámbito de aplicación de derechos. Salvo que la propia Constitución lo reconozca, la gran mayoría no suele trabajar ese tema con, por ejemplo, con el derecho a la propiedad. En el cual fijan una regla general y por ahí te pueden fijar algunas hipótesis, donde ese derecho puede ceder en determinadas circunstancias.

**Entrevistador:** Claro, y bueno, también retomando un poco el concepto de libertad de expresión, lo que estoy pensando es si existen diferencias entre lo que es ejercer la libertad de expresión en el espacio físico tradicional.

Digamos, en la vida cotidiana y en cuanto a bueno al espacio digital, quizás mediado por plataformas digitales, no que es más concretamente lo que estamos abordando nosotros. ¿Hay un punto límite ahí o se aborda de la misma forma, cómo es que lo entiende la ley? Por lo menos en nuestro sistema y el de la constitución de los Estados Unidos.

**Julián Hernández:** A ver, yo te lo puedo responder desde nuestro sistema. Igual te voy a hacer una aclaración. Estados Unidos ha tenido distintas, tuvo por ejemplo en la época de Gerald Ford, que fue el Presidente que asumió después de la renuncia de Richard Nixon, que era su Vicepresidente en el Gobierno, que creo que sí creo que pone el de Jerry Ford. Cuando Chainey era jefe de gabinete ellos antes había una legislación que, frente a una noticia, también había que publicar, digamos la postura contraria a la situación que se estaba dando y eso después, en ese Gobierno, se terminó retirando. O sea, se publica la noticia y eventualmente podría existir la posibilidad o no de un derecho a réplica.

En el ámbito periodístico, en nuestro caso, a ver lo que tenemos acá, primero me parece que es importante analizarlo en clave constitucional. ¿Qué quiere decir tomando el caso que ustedes brindan? Estamos hablando de una persona que perdón vamos a retomar el conflicto entre Donald Trump y el Presidente Lula Da Silva. ¿Cómo se había originado, recuerdan?

**Entrevistador:** Y por otro lado, Lula, con X que sería el ex Twitter que bueno hasta donde entendemos por lo menos del caso de Brasil, particularmente, es que por orden del STF se cerró, bueno momentáneamente durante un mes, casi un mes y medio. En toda la red por justamente divulgar, así como discursos de odio o desinformación por parte de los usuarios.

**Julián Hernández:** Perfecto. ¿Ahí dónde está el punto, entonces? ¿Acá qué tenemos primero?, el ejercicio legítimo de un derecho podría entenderse en un comienzo que podría llegar a ser un ejercicio legítimo, pero ¿cuál es el resultado en el ejercicio del derecho? No cuando se habla de discurso de odio, o sea, uno tiene la facultad, digamos, de ejercer la libertad de expresión en de manera que le plazca en un comienzo, pero ¿cuál es el resultado que termina teniendo ese ejercicio de la libertad de expresión? ¿En qué nos referimos con discurso de odio?

Si nos referimos con discurso de odio a algo que es agravante, en directo a otra persona, a la vida de otra persona o a la intimidad de otra persona. Ahí, en clave constitucional, vamos a encontrar que el ejercicio de ese derecho excede el límite de aplicación que en principio tendría. Es decir, porque invade esta zona de reserva de la otra persona. Ahí, en ese contexto, es necesario verificar cómo se puede dar la compatibilización del Derecho, es decir, ya sea la noticia, la red social, entre otras cosas.

¿Van a seguir este mismo patrón? El tema que tienen ahora las redes sociales es la red social como tal, puede haber al no tener, digamos, una pauta con relación a la información. Puede tener, digamos, un resultado. Que en la publicidad y en la difusión de la persona que lo da puede tener un resultado que termine en esta situación. Que ese es a lo mejor el problema que hoy nos presentan las redes sociales.

**Entrevistador:** Claro, sí, y en base a este problema que que planteas, ¿en qué punto, sea una regulación estatal o control estatal puede ser considerado una restricción legítima, es decir, si es protección de la democracia o un fenómeno de seguridad nacional? ¿Y en qué punto pasa a ser censura?

**Julián Hernández:** Ese es un punto muy interesante porque en realidad cuando acá ya no estamos trabajando de cuando una persona excede al ámbito de aplicación de un derecho frente a otra persona, acá lo que estamos trabajando es pensando si el Estado interviene y cómo podría intervenir.

El problema que tenemos ante esa situación es que la gran mayoría de las veces la intervención del Estado no es que es incorrecto o incorrecto, pero tenemos que analizar que también la intervención propia del Estado conlleva a un a una construcción de pensamiento que tiene. El funcionario del Estado. O sea, y tiene un alineamiento político, el funcionario del Estado, indiferentemente el espacio. Entonces, cuando tenemos esa situación, dependiendo a lo mejor de cómo se construye la idea del contenido que esa expresión puede generar agravio en la otra persona como estándar.

Para verificar si hay una situación que llámenle sanción, llámenme resarcimiento o llámenle como prefieran, se puede generar ahí un perjuicio. ¿Y qué tiene que hacer el Estado frente a eso? A ver el tema que acá tenemos, concretamente es si ocurre de esa manera, va a depender mucho de la discrecionalidad que tenga la línea política que construya ese tipo de legislación. Y va a conllevar a un resultado o a otro, esa discrecionalidad entonces parecería ser como que

la regulación, en principio, totalmente imparcial no va a existir nunca. En ese contexto, ahora sí me parece que es una necesidad de las personas fijar ciertos estándares, a lo mejor construir culturalmente estándares que nos permitan, digamos, convivir en las redes sociales.

Pero a ver, me parece que siempre es necesario tener, digamos, una prioridad cultural desde las personas antes de que el Estado las fije por nosotros.

**Entrevistador:** bueno, ya metiéndonos un poco más de lleno en el marco internacional, bueno, te comento nosotros que estuvimos investigando bastante sobre toda la temática y bueno, sabemos que hasta el momento no existe quizás un marco internacional consolidado? Más bien lo que existe son quizás acuerdos parciales como la la OCDE, que bueno tiene la tasa Google, que es el impuesto sobre estas plataformas globales, pero queríamos saber cómo es que dialoga el derecho constitucional con respecto al Derecho internacional en estos casos, teniendo en cuenta que no existe un marco internacional consolidado.

**Julián Hernández:** A ver. No, existe a ver, yo no sé que hay, hay un marco internacional con relación a las redes sociales, pero con relación a la tutela de los derechos que a veces se ven, digamos, en disputa en el uso de las redes sociales.

Nosotros en Latinoamérica en gran medida, tenemos varios tratados internacionales que están vinculados, ya sea a la libertad de expresión por un lado como a otros derechos de naturaleza personal de otra de las personas y nuestra Constitución a ese tipo de normativa le da 2 jerarquías tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los derechos del niño, la mujer, entre otras cosas. Nosotros les damos una jerarquía de naturaleza constitucional. Que esto lo van a tener en el inciso 22 del artículo 75 en la Constitución con relación a los demás Tratados que la nación Argentina ha suscripto con aprobación del Congreso y ratificado en sede internacional. Nosotros también le damos como una jerarquía superior a la de las leyes. Entonces, en lo que hace al diálogo de fuentes, por ahí a lo mejor no tenemos un instrumento vinculado al uso de las redes sociales, pero tenemos digamos cierta normativa que resguarda de manera prioritaria los derechos que se pueden ver afectados.

**Entrevistador:** Sí, y en este claro. ¿Y en este caso? Bueno, si bien entiendo que eso sería como algo superior a nuestra Constitución, al no haber un marco internacional unificado.

¿Qué es lo que rige principalmente en la práctica? No sé si las leyes o los tratados internacionales, o quizás las políticas internas que tienen las propias plataformas. ¿Cómo funciona eso?

**Julián Hernández:** Las propias plataformas tienen políticas internas donde determinada utilización del lenguaje de términos inapropiados y demás tienen digamos aplicaciones para restringir la publicidad. O sea, lo que hay que tener en cuenta es, digamos, restringir la red social, porque un usuario utiliza un término de una determinada manera o tiene una o genera un agravio hacia otro usuario.

A ver, vamos a terminar en la situación de vulnerar la libertad de expresión de todo el colectivo, la red social. Son mecanismos de compartir e intercambiar. Diálogo y debate en distintas partes del mundo. Hoy lo que se necesitaría a lo mejor es algún tipo de acuerdo donde de haber en un tipo de situación de este tipo, ¿qué lugar tendría que resolver este conflicto? Por qué tengo un ejemplo:

Si acá tenemos un problema de Estados Unidos, de una persona de Estados Unidos que agravia a una persona en Brasil, ¿qué juez comprendería si tuviera que haber una situación de resarcimiento por haberse afectado el honor de una persona? ¿Habría que resolver ahí una cuestión previa para después de terminar sobre esa cuestión previa, qué juez resuelve? ¿Si es de un juez de Estados Unidos o si un juez de Brasil, por ejemplo?

**Entrevistador:** Tal cual. Sí es como que los organismos internacionales también juegan un rol clave en esta creación de principios mínimos, como que puedan regular o bueno guiar todo lo que sea. Sí, justamente la regulación digital.

Y bueno, ya para no sacarte mucho más tiempo ya la última pregunta, te queríamos consultar, si crees que el derecho constitucional tal como lo entendemos hoy, principalmente acá en Argentina. ¿Alcanza para abordar los desafíos que conllevan todas las redes sociales o si va a ser necesario, quizás en un futuro, repensar nuevos nuevos marcos legales?

**Julián Hernández:** Me parece que la pregunta es muy interesante, a ver, y yo te voy a decir una cosa, que la suelo repetir bastante. La regulación en sí nunca alcanza porque a ver la regulación siempre va a estar sujeta a la cultura. Al momento de una sanción con las personas que son referentes en ese ámbito, es necesario comprender, digamos, todos los sectores que

puede llegar a impactar la regulación, que es lo que se conocen dentro del poder legislativo, como el trabajo en comisión.

Ahora, nosotros, hoy en día a ver si a nosotros hoy nos faltan el respeto de una red social informan cuestiones falsas sobre uno, supongamos una persona con muchos seguidores, es muy difícil que nosotros seguidores, es muy difícil que nosotros encontremos mecanismos para resolver esas situaciones. E incluso si hubiera una regulación, esa situación de información falsa dejaría de existir en lo que hace a lo que ocurrió con la persona en la red social. Si te pones a pensar, no ocurriría eso.

O sea, la regulación no es que no es importante, yo creo que es importante, pero nosotros también tenemos que desde la formación y demás digamos acompañar culturalmente, como también se podría, digamos llevar a cabo una convivencia en redes no es bajar contenido, pero me parece que es entender que no todo lo que se diga en redes necesariamente tiene que ser cierto, no todo lo que se diga en redes.

Predomina por la cantidad de seguidores, es entender que seguimos siendo personas, tanto ustedes como yo, que estamos utilizando un medio para no sé ejercer algún tipo de actividad, ya sea ocio laboral o lo que uno elija en el ámbito de su vida privada. Entonces la construcción cultural. En términos sociales, es necesario como primer punto y después la regulación. El día de mañana puede acompañar si el si eso facilita que la persona también pueda reclamar su derecho, ya sea en el ámbito de un órgano de la justicia o en otro ámbito, que donde puede haber sanciones o demás. Pero esto se construye siempre desde abajo para arriba necesariamente.

**Entrevistador:** Claro, sí, creo también que un punto central de lo que nos comentabas era esto justamente de qué es lo que rige principalmente en que al ser, digamos, al tener todos acceso a las redes sociales desde cualquier parte del mundo, uno puede publicar algo estando en la otra parte del mundo, pero en el mismo idioma o hacia la cultura. ¿Qué rige ahí? Las políticas de la plataforma, si es un juez en tal país o en otro, entonces es como un debate. Así, muy, muy, muy amplio.

**Julián Hernández:** No, y si incluso, la plataforma no te resuelve nada y vos tenés que ir a ver, vos estás, digamos disgustado con esta conducta de la otra parte y la querés discutir porque a ver desde esa publicación vos estás constantemente cuestionado en tu vida diaria, porque la otra persona tenía 5000000 de seguidores. Que les llegó a media ciudad a ver, es

un, es un incordio, pero vuelvo a lo mismo, a ver las cuestiones también necesitan trabajarse de manera cultural.

Hay veces que se propone regulación por la regulación misma y eso no es lo que resuelve el problema. El problema se resuelve desde las Personas y te doy un ejemplo: a veces cuando te dicen, mira, necesitamos leyes sobre educación que permitan el acceso a las personas a una educación básica, secundaria y después universitaria. Está bien. Sí, lógico. Todos queremos eso, pero hay que entender también que cuando vos tenés población en situación, digamos de vulnerabilidad, pobreza, situación, de dificultad financiera y demás, que son situaciones estructurales que te corren del objetivo de la regulación, la regulación no te va a servir si solamente se trata un problema en concreto, necesitas un trabajo cultural para que la gente también. O sea. Entonces, hay cosas que lo que hace al uso de las redes sociales hay como una utilización que a veces bueno, la gente yo no sé si a veces termina como pecando inocente o demás sobre que por una cantidad de seguidores lo que se diga va a ser verdad absoluta.

**Entrevista a Rafael Fonseca Santos:** bueno como primera pregunta queríamos preguntarte desde tu mirada como como comunicador o como periodista, ¿cómo describirías el rol que cumplen hoy las redes sociales en en la vida pública de Brasil? ¿Es distinto que en Argentina cómo se percibe ahí? El rol que tienen las redes sociales en la vida pública de Brasil.

**Rafael Fonseca Santos:** Las redes sociales hoy en día son muy fuertes, y determinan los caminos de la discusión pública, entonces hace poco tiempo la opinión pública se construía por los medios tradicionales o se discutía por los medios tradicionales como televisión, radio periódicos, impresos. Pero hace como 10 años, algo como 10 años, que estamos en esta situación que las redes sociales están siendo parte de la discusión pública.

El problema es que en las redes sociales no hay mucho filtro, entonces no tenemos tiempo en redes sociales. Entonces, cualquier persona puede publicar cualquier cosa de quien sea y está allá y ingresa una discusión pública de algo sin necesariamente tenemos una una pesquisa, una investigación, una o algo más serio como el periodismo tradicional entonces. Entonces, esto es una situación compleja.

**Entrevistador:** En base a esto que comentas de que no existe un filtro, ¿cuáles dirías que son esos principales desafíos que tiene la democracia brasileña frente a esta circulación, que puede ser de desinformación de discursos de odio? ¿Cómo se da eso en las plataformas digitales?

**Rafael Fonseca Santos:** A mi me parece que el gran desafío es que es necesario una regulación de las redes sociales, pero hay que tener cuidado con la libertad de expresión porque derecho de nosotros es un derecho muy caro para para la democracias pero es necesario una regulación.

Estamos discutiendo en Brasil ahora de forma muy fuerte esta discusión del uso de redes sociales en el marco para los chicos, para los niños, ahora estamos en un gran problema, un gran problema de desarrollo de mente, desarrollo social, un problema muy grande para los niños. Si es un problema para los niños, evidentemente tenemos que regular de alguna forma.

El problema no es solo para los niños, el problema es social. Esta cuestión en la política es muy fuerte porque estaba Bolsonaro cuando fue presidente él tenía una un equipo para publicar sus, lo que quería en sus redes sociales. Mucho de esta información era una información que no era verdadera. Era desinformación. Necesitaba publicar muchas y muchas y muchas veces, repetidas veces, informaciones que no son verdaderas. Cómo se hace hoy Trump está haciendo lo mismo hoy.

**Entrevistador:** Y en base a esto que comentas de hacer una regulación sin caer en censura, ¿consideras que las plataformas digamos las propias redes sociales pueden autorregularse por su cuenta o que es necesario quizás un Marco legal más claro por parte del gobierno para resguardar esa democracia?

**Rafael Fonseca Santos:** Es necesario una regulación. Una ley que puede establecer algunos límites para las redes sociales. Las redes sociales, las empresas, tienen ganas de ganar dinero, tienen la pretensión de ganar dinero, y es justo no hay ningún problema con eso. Pero estás siempre pensando en cómo ganar más dinero, cómo es para mí cómo va tener más público, más consumidores, más gente, y no necesariamente a pensar en los problemas sociales, en problemas políticos. Entonces hay que tener una autorregulación sí, pero no creo que por parte de redes, sino más bien una regulación mínima por parte del Estado.

**Entrevistador:** metiéndonos más de lleno en el caso de X (ex Twitter) con Brasil durante el año pasado, te quería preguntar ¿qué pasa cuando una red global como lo es Twitter deja de operar en Brasil durante semanas? Digamos: ¿qué efectos produce en la vida pública? ¿hubo un vacío comunicacional o simplemente esa conversación se traslada a otros lugares?

**Rafael Fonseca Santos:** Pasaron para otros lugares. Los brasileños pasaron a instagram u otras redes sociales, o en otras redes sociales cuando empezaron a descubrir nuevas redes de China o de otros lugares, pero las discusiones estaban en otros lugares. No paramos de hablar. Hubo cambios pero nada muy grande.

**Entrevistador:** ¿Qué significa para la democracia brasileña quizás por una decisión judicial que se pueda cerrar una red dentro del país que representa?

**Rafael Fonseca Santos:** Fue muy importante para la democracia, porque la decisión de nuestra Suprema Corte fue una decisión justa. Fue justa porque el plan de fondo de la discusión enervincial era que en Twitter no tenía un representante legal en nuestro país. Es una red social que opera en nuestro país, que tiene influencia sobre gobiernos, sobre la política, pero no hay un representante legal.

Si hay un problema acá no tenemos a quién llamar, no tenemos a quién ir a usted venga a judicial o para explicar eso no tiene una persona entonces me parece que fue un gran problema y el nuestro ST en el Supremo Tribunal Federal hizo una intimación para twitter “hay que tener una persona acá” y twitter dijo que no. Entonces fue una demostración de fuerza institucional de Brasil.

Claro , vendría a ser como un choque, quizás lo que es el Estado con la plataforma más que una disputa comunicacional. Claro que hay un plan de fondo de una disputa política. Pero esta decisión específica contra twitter no fue una decisión democrática. Fue una decisión colegiada, institucional. Por eso me parece que fue importante para la democracia.

**Entrevistador:** ¿Podría considerarse esto como un precedente? ¿Y qué consecuencias puede tener que una plataforma deje de estar disponible por tanto tiempo? ¿Existe algún tipo de riesgo en el debate brasileño sobre la regulación?

**Rafael Fonseca Santos:** Estamos hablando de regulación de los medios hace mucho tiempo. Desde el primer gobierno de Lula ya estábamos hablando de eso. En 2004/5. Es un gran

problema, porque siempre que se habla de regulación de medios se habla de libertad de expresión, se habla de censura, etc. Hay grandes desafíos para hacer esta regulación. Pero es una discusión muy antigua.

El caso de 2024 fue importante para decir que no se puede hacer cualquier cosa, “solo porque en Internet porque el online puede hacer lo que quieras” no, hay leyes, hay reglas, hay que comprometer con justicia brasileña, pero la discusión está caliente acá tenemos que hacer una regulación pero no sabemos cómo.

**Entrevistador:** ¿Qué riesgos observás de que esta regulación quede en manos del Estado y como nos comentabas se oriente, más hacia un lado de control estatal? ¿Y qué riesgos podrían ocurrir si es que quedan en manos de las plataformas de las redes?

**Rafael Fonseca Santos:** Me parece que tenemos que hacer una regulación por parte del gobierno. Es abrir una oportunidad para autoritaria, para alguien que pudiera hacer o mandar los procesos de comunicación, pero me parece que en este caso el riesgo no es tan grande porque tenemos instituciones en Brasil, como las democracias, de peso y de contrapeso, como el legislativo a compensar el ejecutivo a compensar el penitenciario, el periodismo profesional como otro peso.

Entonces las discusiones están a regularse entre sí. Entonces no me parece como un gran riesgo de una dictadura y Brasil como se habla. Podemos hablar lo que queremos. Tenemos leyes. El riesgo me parece que es ese, que la autorregulación de redes sociales no es una regulación tan de facto a regularse.

**Entrevistador:** Te quería consultar porque vos dijiste en un momento que cuando se cerró twitter muchas de las personas se movieron a otras plataformas, ¿cómo se interpreta la reacción de la ciudadanía brasileña frente al cierre de twitter? ¿Lo vieron más como una protección a la desinformación o más como una restricción a lo que es la libertad de expresión?

**Rafael Fonseca Santos:** En verdad no pareció una restricción de la libertad. La discusión fue más como para una disputa política. Se hablaba mucho de una disputa política, derecha izquierda Alexandre, Elon Musk, Lula, Bolsonaro, fue una disputa política lo que se hablaba. El periodismo profesional evaluó esta acción como positiva, como este fue algo positivo para Brasil, fue algo importante para las instituciones brasileñas. Y claro en el discurso de un lado

fue que “están en una censura contra nosotros y blablablá” una dictadura de Alexandre esto fue una parte del discurso, pero en realidad no fue un discurso muy fuerte entonces la discusión se quedó como una disputa política.

**Entrevistador:** En tu opinión, ¿cuál es hoy el principal dilema que enfrenta Brasil y, también podría ser en la región en general en todo Sudamérica, al intentar equilibrar lo que sería soberanía libertad de expresión, redes sociales, democracia, todo en el entorno de cómo por así decirlo del ecosistema digital?

**Rafael Fonseca Santos:** Es un gran desafío. Me parece que el problema está en la confianza en las instituciones de gobierno. Hoy hay un ataque contra las institución entonces cuando no bien un ataque contra a Alexandre de Moraes el ataque no es contra la persona, el ataque es contra el crédito de la institución oficial brasileña.

Entonces me parece que ese es el problema, nosotros tenemos que de alguna manera encontrar un pacto de confianza en las instituciones brasileñas. Y esto es muy difícil de hacer muy bien porque las instituciones están hechas por personas y personas tienen sus pertenencias, tienen sus problemas, en parte son corruptas en parte. La corrupción es un gran problema en Brasil y las democracias de Latinoamérica, pero me parece que la confianza en las instituciones es la clave para comprendernos el futuro.

**Entrevistador:** Y también teniendo en cuenta que vos mencionaste cuál es la clave para el futuro, ¿qué escenario te parece más probable? Sé que nos comentaste que la mejor forma quizás sería como una especie de convivencia negociada entre el estado de las plataformas, pero más sobre el caso de Brasil, ¿ves más probable que haya una mayor autonomía de las plataformas? digamos, ¿que sean más independientes, o un avance del Estado sobre las plataformas?

**Rafael Fonseca Santos:** En Brasil ya tenemos un Marco civil de internet. Fue una especie de ley de regulación de los medios. Entonces es típico de Brasil hacer una ley para regular algo.

Me parece que es más probable que vamos a caminar con una estructura de una ley de una de un ajuste legal para control de parte de las redes sociales, pero cuando y como yo no lo se.

**Entrevista a Federico Pinedo:**

**Entrevistador:** Bueno, estamos con Federico Pinedo, embajador ante el G20. Primero que nada, muchas gracias. Mi primera pregunta es desde su experiencia institucional y diplomática ¿cómo evalúa el impacto que tienen hoy las redes sociales en la democracia?

**Federico Pinedo:** Es un cambio de juego. Hemos pasado de una democracia representativa donde los representantes están bastante lejos de los representados, dependiendo de los sistemas electorales. Hay algunos que están más cerca y otros más lejos. En el caso argentino, la representación es proporcional para que haya más pluralidad de voces en el congreso, y entonces no es territorial, como la representación no es territorial o no es por circunscripciones chiquitas, los electores técnicamente los electores no conocen a los elegidos. Y entonces la relación de representación a manejar, eh pasamos de ese mundo al mundo del ágora griega, donde todo el mundo está informado al minuto de lo que pasa. Lo que antes existía en las democracias tradicionales era que los que están en el gobierno tienen mucha información y los que están fuera de gobierno no tienen mucha información, y entonces el gobierno se maneja en un grupo relativamente chico de personas muy informadas y el pueblo interviene a cada tanto en la votación.

En cambio ahora la información instantánea y la representación no tiene su plazo de duración largo, sino son hora a hora y la gente puede votar diciendo este tipo no me representa a pesar de que yo lo había votado. Así que el cambio es cualitativo, es enorme y la presión sobre la conducción política y gubernamental es también enorme porque los cambios de humor son instantáneos y los problemas requieren tiempo para ser resueltos técnicamente. Así que hay un desacople ahí de expectativas y de operatividad que es muy difícil de gestionar, pero bueno también tiene partes buenas, que es bastante fácil armar un partido político, una corriente de opinión.

Y esto aumenta también el pluralismo hasta punto que no se sabe dónde van a terminar, porque esto hace que los partidos políticos y las alianzas sean bastante inestables, como es inestable la opinión, y eso también tiene problemas de gestión porque el sistema de políticos los partidos formados cuadros que eran capacitados para gobernar y todo lo que uno construían dentro de su partido político le servían a las siguientes generaciones de políticos de ese partido. En cambio ahora este cambio permanente hace que las organizaciones sean demasiado frágiles, y una novedad es que el gobierno se ha transformado en muy poderoso y los partidos políticos son muy débiles. Bueno, estos son algunos de los efectos.

**Entrevistador:** Y en relación a la expresión ciudadana, que se pasa, evidentemente de una expresión más en la calle o una expresión más en las redes sociales.

**Federico Pinedo:** Si, es lo mismo. Es el espacio público.

**Entrevistador:** ¿Y qué consecuencias cree que tiene eso para la gestión?

**Federico Pinedo:** Esto que te acabo de decir. Hay un desacople entre los tiempos de gestión para cortar problemas y los canales de opinión que son que son inmediatos, entonces hay un problema de expectativas infinitas y capacidades limitadas. Entonces ahí se producen problemas de representatividad, se rompe la representación demasiado rápido y eso genera problemas de gestión importantes.

**Entrevistador:** Hace un tiempo atrás que vienen apareciendo estos debates de si por ejemplo los estados tienen o no que regular a las plataformas y estas plataformas casi como organismos supranacionales, no porque en realidad están en todos lados pero en ningún lado del mismo tiempo. ¿Qué opinión tiene usted de quienes consideran que tiene que intervenir o intervenir en la regulación digital?

**Federico Pinedo:** Desde el punto de vista doméstico dentro de un país, yo creo que las plataformas son lo mismo que la libertad de expresión y libertad de prensa. De hecho en el gobierno del presidente Menem se hizo el primer decreto sobre internet, y ese decreto dice “Internet tiene la protección constitucional de la libertad de prensa y de expresión”. Bastante revolucionario lo de Menem en ese momento que recién empezaba Internet. Eso desde el punto de vista nacional.

Desde el punto de vista internacional han aparecido algunas tecnologías muy disruptivas, especialmente dos que son dos o tres. Una, es la inteligencia artificial que es la computación cuántica que también es un cambio cualitativo por multiplicado por a lo mejor por 100 la capacidad de procesamiento o una tecnología de experimentación que es el vínculo entre computación y sistema neuronal. Si cada uno tiene un chip en la cabeza podría tener el pensamiento computas. Frente a esto que no se sabe dónde te va a llevar, de hecho todo esto sucedió muy rápido, hay dos actitudes.

La primera actitud es la de Europa por ejemplo que es que hay que parar esto hasta tanto los seres humanos, nosotros con nuestros valores, los podamos manejar y obligar a que funcione

de acuerdo a como nosotros nos gustaría de acuerdo con los valores que tenemos. Después están otras dos actitudes. Otra es la de Estados Unidos que en su discurso las autoridades decían si estoy hay que ver si y la práctica avanzaba todos los días sin ningún tipo de control ni de regulación. Está claro que para Estados Unidos estas tecnologías tienen aplicación militar y por tanto un tema de poder mundial. Si te quedas atrás te conquista otro. Y otro China. Dice que en declaraciones públicas acompaña a los europeos pero en práctica dice lo que se les ocurre y nadie sabe qué es lo que hace. Entonces frente a esta actitud de miedo a los desconocidos o empujar la innovación, confiando en el ser humano, el presidente Milei optó claramente por lo segundo. Así que ha desarrollado un programa nacional de inteligencia artificial y de energía nuclear o fuente abastecimiento de energía que está en desarrollo.

**Entrevistador:** En relación a esto que yo le comentaba de las grandes plataformas operan con una lógica muchas veces transnacional que muchas veces supera la capacidad de los propios estados o de la propia comunidad Europea, por ejemplo: ¿cree que se puede compatibilizar esa soberanía digital o ese derecho a la libertad de expresión este con alguna especie de intervención del Estado o el Estado o cualquier intervención de Estado afecta directamente contra la libertad de expresión?

**Federico Pinedo:** Los seres humanos tienen un sistema de valores que permite la convivencia en paz y ese sistema de valores se está reflejado en un estado de derecho, y tenemos un acuerdo mundial de respeto de los tratados de derechos humanos, que cualquier acción del hombre en cuanto a las tecnológicas debe cuadrar dentro derecho.

**El tema es que hay dos tipos de intervenciones: una que lo que busca es cuidarlos derecho a las personas y otro que lo que busca es cuidar los derechos de los políticos o de los estados para imponer la voluntad de los políticos.** De la voluntad de poder son las personas entonces hay algunos pocos países que lo que hacen es intervenir para que las personas se puedan informar o no se puedan expresar para para perseguirla para ver qué es lo que están pensando. Este es propio los regímenes autoritarios o totalitarios de cómo sea este de control, y de la represión de las personas en lugar de prever la libertad de personas. Así que bueno, estas dos intervenciones. No creo que esté bien hablar de intervención o una cosa absoluta de intervención. Es un mecanismo si vos querés intervenir para resguardar derechos o si vos querés intervenir para privar a la gente de sus derechos.

**Entrevistador:** ¿qué papel deberían desempeñar la ONU o en G20? Digo, ¿en estos espacios multilaterales se discuten estos temas de libertad de expresión y demás?

**Federico Pinedo:** Hay algunas fantasías o no sabemos de qué se puede independizar la inteligencia artificial y dominar a la verdad. Que no creo eso, pero bueno, uno se puede imaginar ciencia ficción. Eso puede pasar, entonces hay preocupación sobre eso y muchos países que quieren regular.

Y debe haber algunos que quieren regular por los malos motivos que tienen, así que frente de los prelación internacional el G20 es un grupo de trabajo que se ocupa esto específicamente permanente. En ese grupo de trabajo y en la declaración de líder la posición de Argentina, es en contra de la regulación internacional en favor de la intervención de cada Estado dentro de su ámbito y a favor de libertad de expresión

**Entrevistador:** ¿Y qué riesgos observa en estos casos cuando los estados utilizan la regulación digital como una herramienta más de política interna, y no como mecanismo de fortaleza de fortalecimiento institucional?

**Federico Pinedo** Bueno, herramientas existen. Por ejemplo, el caso de Brasil con Twitter. En donde Twitter terminó cerrado en Brasil por un mes, qué consecuencias puede o cómo cree que ese afectará en el caso de Brasil. **En particular, en el caso de Brasil lo que pasó fue que Brasil intentó obligar a una empresa privada a que censure expresiones libres de las personas en su red en su plataforma, o sí y la compañía privada se resistió,** dijo: “no yo no voy a dar a la gente, no tengo facultad para censurarme”, y bueno eso terminó que el gobierno de Brasil, en realidad un juez solo el Corte Suprema a Brasil obligó a censurar y la empresa dijo que no y la clausuraron por no es una empresa mundial si es un acuerdo.

**Entrevistador:** En ese caso se escuchó el tema X y nosotros planteamos la libertad expresión como tema: ¿usted cree que puede existir un equilibrio entre un estado que no quiere usar la palabra intervenga, pero sí que esté ahí, y una plataforma digital que le dé libertad a sus usuarios para expresarse?

**Federico Pinedo:** Si hubiera una plataforma digital que estuviera hecha para favorecer el crimen internacional o violación de derechos humanos, la pedofilia, lo que sea, bueno el Estado tiene facultad para reprimir como cualquiera.

**Entrevistador:** La última. ¿Considera que la diplomacia argentina puede tener un papel activo en la promoción de algún estilo de acuerdo multilateral en estos temas, o Argentina solo va a mantenerse en estas votaciones de manera individual y que cada país haga lo que considere?

**Federico Pinedo:** Nosotros estamos para cooperar e intercambiar buenas prácticas. A informar las propias experiencias, porque eso sirve a otros en sus tareas de regulación, así que estamos para cooperar definitivamente. Ahora no estamos para delegar la soberanía Argentina y que ven unos señores no somos quienes son que podrían ser personas del mundo autoritario para que no digan nuestra ley. Nosotros tampoco estamos diciendo que el Estado tiene que hacer nada, lo que estamos diciendo es que hay que ver cuando aparezca un problema, como uno no lo resuelto pero no a pri imaginarse cosas que y prohibir que se desarrolle la tecnología y el ser humano. Así que nosotros, parecidos a ingleses que tienen este modelo de regulación de probar y tocar el agua si fría, y ahí avanzar y recibir opiniones de otros y sobre esa base regular o no, o garantizar espacio de libertad para ese parece que es el mecanismo de revolución.

**Entrevistador:** Muchas gracias.

### **Entrevista a Beatriz De Oliveira Sampaio:**

**Entrevistador:** ¿Cómo definirías hoy el equilibrio entre la libertad de expresión y la responsabilidad de las plataformas actualmente?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Bien. Estados Unidos tiene una visión sobre la libertad de expresión completamente diferente a la de Brasil. En Estados Unidos puedes decir cosas que en Brasil no podés. Por ejemplo, hay cuestiones como el racismo en Brasil: no podés hacerlo, es un delito.

**Entrevistador:** ¿Cómo definirías la libertad de expresión dentro de la Constitución brasileña y la tradición legal?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Lo importante es tener en mente que en Brasil ningún derecho es absoluto, es decir, sin límites o restricciones. Lo mismo sucede con la libertad de expresión: no podés decir lo que quieras. Todo derecho tiene un límite que la ley establece. Así que, si no está permitido decir algo, eso estará en la ley, y si no está prohibido, podés decirlo.

Como el ejemplo que te di: el racismo. No podés expresarte de esa forma porque la ley lo prohíbe. Pero también hay otros límites, como los relacionados con la homofobia o el contenido LGBT-fóbico. No podés ser homofóbico; podés pensarlo, pero no podés decir algo que ofenda a otra persona. Ese tipo de cosas.

**Entrevistador:** Sé que en Brasil existe el Marco Civil da Internet. ¿Qué tan efectivo es hoy para abordar los conflictos entre libertad de expresión y contenido dañino en línea?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Esa es una excelente pregunta, porque recientemente hubo una decisión que cambió el Marco Civil da Internet. De hecho, la decisión todavía no está publicada oficialmente, no se puede leer aún. Pero había un artículo (el artículo 19) que decía que las plataformas no serían responsables por las publicaciones de terceros.

Es decir, si yo digo algo en Facebook, Twitter o Instagram, soy responsable de lo que digo. Y la única excepción era para casos de desnudez no consentida. En ese caso, si Meta alojaba ese contenido, podía ser responsabilizada. También en algunos casos de derechos de autor. Pero ahora, recientemente —creo que a fines de julio—, el Tribunal Supremo de Brasil (Supremo Tribunal Federal) dictaminó que ese artículo es inconstitucional, parcialmente inconstitucional.

Entonces ya no puede aplicarse como antes. Ahora es el STF el que decide cómo debe aplicarse, y estableció que solo es válido para ciertos tipos de contenidos continuos, como ofensas a otras personas. Pero para otros contenidos, como los que atentan contra la democracia, la plataforma puede ser responsable (...)

(...) Y eso es interesante, porque en Brasil tuvimos en 2023 un intento de golpe de Estado. Ese intento de golpe fue lo que finalmente impulsó esta decisión. El análisis sobre si el

artículo era constitucional o no llevaba más de seis años en la Corte sin resolverse. Con ese intento de golpe, finalmente se decidió avanzar, y el Supremo quiso priorizar el juicio en una fecha cercana a los hechos. Ellos iban a juzgarlo, pero el legislador pidió que no lo hicieran porque prometió redactar una nueva ley. El Supremo esperó, pasó un año, luego otro, y como no hicieron nada, finalmente decidieron emitir el fallo a finales de julio.

En realidad, no. Todavía no hay una ley. Esa fue una decisión judicial, y establece cómo debe aplicarse la norma hasta que exista una nueva ley. Así que seguimos esperando esa ley prometida.

**Entrevistador:** ¿Creés que el sistema legal brasileño actual tiene los mecanismos adecuados para proteger los derechos individuales en el entorno digital, o son necesarias reformas para hacerlo más ágil y compatible con el entorno online de hoy?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Creo que esta decisión del Supremo es un avance, pero no es todo. Todavía hay mucho por hacer. De hecho, la pregunta que me hacés es la pregunta central del debate actual: ¿cómo proteger eficazmente los derechos humanos e individuales en Internet?

En este momento, la mayor preocupación en Brasil no son tanto los derechos individuales, sino los derechos democráticos y sociales. Esta decisión brinda una protección más fuerte para las cuestiones democráticas, mientras que los derechos individuales quedaron como estaban: las plataformas no son responsables por ese tipo de contenido.

**Entrevistador:** En nuestra investigación llegamos a la conclusión de que hay una ausencia de un marco nacional consolidado sobre estos temas. ¿Qué debería prevalecer en la práctica? ¿Las leyes nacionales, principios internacionales o las propias políticas internas de las plataformas?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** creo que hay problemas si dejamos todo en manos de las plataformas, porque ellas tienen intereses económicos. Por ejemplo, el *Oversight Board*. Es como el tribunal de Facebook. Si ves sus decisiones, muchas contradicen las decisiones previas de Facebook sobre mantener o eliminar contenidos. Ese consejo fue creado para proteger los derechos humanos, pero si sus decisiones difieren constantemente de

las de la empresa, es señal de que algo no está bien. Por eso, dejarlo solo en sus manos no alcanza. Se necesita un marco legal nacional, o incluso internacional. Pero hoy todavía no existe un marco global establecido.

**Entrevistador:** Ahora, yendo más al caso de Brasil: el año pasado, el STF ordenó bloquear temporalmente Twitter. ¿Cómo interpretas esa decisión desde el punto de vista legal y democrático? ¿Fue una medida de soberanía digital o un riesgo para la libertad de expresión?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Desde el punto de vista legal, fue una buena decisión. Aunque parezca raro bloquear una red social, legalmente fue posible porque X (Twitter) no estaba cumpliendo con las decisiones del STF. Además, Musk publicaba que no iba a cumplirlas, y eso no solo afecta a Brasil sino a cualquier país. Un país tiene soberanía, y toda persona o empresa establecida en él debe acatar sus leyes.

Se intentaron otros medios para lograr el cumplimiento (multas, advertencias, incluso citar al representante legal), pero Musk cerró las oficinas en Brasil para dificultarlo. Entonces el bloqueo fue el último recurso. Y una vez bloqueada, la red social finalmente acató. Todos en un país deben acatar la ley. Si un juez te ordena algo y no lo hacés, podés ir a la cárcel. ¿Por qué una red social podría decir “no lo haré”?

Así que, legalmente, no veo problema. Desde el punto de vista democrático, también fue importante, porque Brasil viene sufriendo desde 2018 un problema con las redes sociales usadas para socavar elecciones, difundir fake news y desinformación, organizadas por grupos con fines políticos.

En 2018, WhatsApp fue usado en la campaña de Bolsonaro; luego, entre 2018 y 2022, hubo una ola enorme de noticias falsas sobre el COVID y sobre el sistema electoral electrónico, lo que llevó al intento de golpe en 2023. Las redes fueron utilizadas como armas. Por eso, más que libertad de expresión, se trató de proteger la democracia.

**Entrevistador:** ¿Hasta qué punto puede justificarse la intervención del Estado en nombre de la protección de la democracia sin vulnerar los derechos fundamentales?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** No se puede ver la democracia solo como un derecho. Es un conjunto de derechos. No se puede hablar de libertad de expresión sin hablar de otros derechos de igual relevancia. La intervención tiene un límite, que en el caso de Brasil está en la Constitución.

Por ejemplo, el artículo 5 establece los derechos fundamentales, incluyendo la libertad de expresión, y en el mismo artículo se establece que el racismo es un delito grave, imprescriptible. La Constitución marca los límites de cada derecho, incluso los fundamentales. Y tiene sentido en una democracia: no puedo ser racista.

**Entrevistador:** Y quería preguntarte también cómo reaccionó la sociedad brasileña ante esa decisión. ¿Se abrió un debate sobre los límites del poder judicial o la gente simplemente migró a otras plataformas?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Bueno, Brasil tiene una población muy grande, y mucha gente no se interesa en la política, así que no hubo una reacción unánime. Algunos se quejaron de no poder usar Twitter sin pensar en lo político, pero otros sí lo vieron como un tema de soberanía y de control de las big tech.

En 2022 ya hubo un caso similar con Meta, YouTube y Google. Se ordenó bajar algunas cuentas. Twitter y Google lo hicieron; Meta no. Se ordenó que el bloqueo fuera global, y cuando Meta se negó, se amenazó con arrestar a sus representantes en Brasil. Solo entonces cumplieron.

Dos años después, Twitter repitió lo mismo: no cumplió con las multas ni las órdenes, y solo acató tras el bloqueo. Ambos casos mostraron la preocupación sobre el poder de las big tech. Y después del intento de golpe de 2023, esa preocupación creció: la gente empezó a decir que las plataformas no deberían tener tanto poder, y que el Estado debía legislar y controlarlas de alguna forma.

**Entrevistador:** Escribiste un libro sobre jurisdicción en Internet donde analizás la tensión entre el derecho al honor y la libertad de expresión. Si revisaras o ampliaras tu libro hoy, después de estos eventos, ¿qué nuevos aspectos incluirías?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Incluiría justamente lo que estamos hablando: la dimensión política. En su momento, lo enfoqué más desde lo jurídico, pero ahora veo que no se puede separar lo político. Al menos en Brasil, hay una clara intención de las plataformas de involucrarse en asuntos públicos. Incluso existen acuerdos entre Facebook y el Tribunal Electoral, por ejemplo.

**Entrevistador:** ¿Creés que la regulación va hacia acuerdos internacionales o hacia marcos nacionales más fuertes? ¿Podrían las organizaciones internacionales, como la ONU, tener un rol clave?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Creo que es inevitable cierta internacionalización. Por ejemplo, a fines de 2024, el Superior Tribunal de Justicia en Brasil dictaminó que si un servicio es transnacional, como las redes sociales, las decisiones también deben aplicarse globalmente. Fue en un caso de eliminación de contenido, y se estableció que debía eliminarse en todo el mundo, no solo en Brasil.

Esto es importante porque, si no, la gente puede usar VPN para acceder a ese contenido desde Brasil, y la decisión pierde efecto. Por eso, para que una decisión sea efectiva, debe tener alcance global. Así que sí, es inevitable que en el futuro haya una integración internacional, aunque no creo que suceda pronto, especialmente con las tensiones actuales —por ejemplo, con gobiernos que se oponen a la regulación, como el de Trump. Pero sí, un marco internacional sería fundamental, y probablemente la única manera de hacer efectivas las decisiones.

**Entrevistador:** ¿Y creés que es posible construir un entorno digital que proteja tanto los derechos individuales como el bienestar colectivo al mismo tiempo?

**Beatriz Martins de Oliveira Sampaio:** Sí, absolutamente. Pero no es una tarea fácil. Es precisamente por eso que lo estudio. Es difícil, pero debemos buscarlo y construirlo con el tiempo.

## **Entrevista a Mariana Marshall Parra:**

**1. ¿Cuál es la posición oficial de Brasil respecto al equilibrio entre la libertad de expresión y la necesidad de prevenir la desinformación en entornos digitales?**

**La Internet constituye un avance significativo para la humanidad, pero también implica riesgos para los derechos y la democracia, en parte debido a la omisión de las grandes empresas del sector. Es necesario, por lo tanto, repensar un modelo que preserve las libertades y los derechos, que promueva la ciencia y el conocimiento, pero que no sea indiferente ante la desinformación y los contenidos ilegales.**

**Brasil reconoce la importancia de las redes digitales**, que brindan información, conocimiento, trabajo y entretenimiento a millones de brasileños. **Sin embargo, las empresas de tecnología no están por encima de la ley.** Las redes digitales no pueden seguir siendo utilizadas para difundir noticias falsas ni discursos de odio, ni para facilitar delitos como estafas financieras, explotación sexual de niños y adolescentes, o la incitación al racismo y a la violencia contra las mujeres.

**Responsabilizar a las plataformas y combatir la desinformación son pasos esenciales para fortalecer la democracia y proteger a la población.**

**2. ¿Cómo entiende Brasil el rol de las plataformas digitales en la promoción de un debate público responsable?**

Como signatario de los Principios de las Naciones Unidas para la Integridad de la Información, **Brasil sostiene que las grandes empresas tecnológicas deben hacer un uso responsable de la vasta cantidad de datos de los usuarios que poseen**, plenamente conscientes del poder que tienen para orientar los flujos transnacionales de información.

**Las big techs deben rendir cuentas por las consecuencias que el uso de tales datos puedan generar en materia de derechos humanos**, cohesión social, crisis y conflictos. Para ello, es indispensable identificar los elementos de la arquitectura de las plataformas que

favorecen la erosión de la integridad de la información, con el propósito de impedir que la desinformación y los discursos de odio se traduzcan en máxima exposición y rentabilidad.

**3. ¿Qué tipo de estrategias o iniciativas impulsa Brasil para fortalecer la gobernanza digital, tanto a nivel nacional como en el ámbito regional e internacional? En este sentido, ¿promueven algún tipo de cooperación en organismos como el MERCOSUR, la OEA o la ONU?**

Brasil es signatario de los Principios de las Naciones Unidas para la Integridad de la Información y ha adoptado, además, la Recomendación de la OCDE sobre Integridad de la Información, aprobada por los Estados miembros de la organización en diciembre de 2024. Durante la presidencia brasileña del G20, en 2024, el país promovió la inclusión del tema de la integridad de la información en la Declaración Interministerial del Grupo de Trabajo sobre Economía Digital.

El 19 de noviembre de 2024, durante la Cumbre del G20, el Gobierno de Brasil, en colaboración con las Naciones Unidas y la UNESCO, lanzó la Iniciativa Global para la Integridad de la Información sobre el Cambio Climático, con el objetivo de coordinar acciones que promuevan un entorno comunicacional que permita un debate público democrático sobre este tema crucial para el futuro de la humanidad, basado en información íntegra, confiable, precisa y sustentada en evidencia científica.

La Iniciativa tiene como propósito establecer una amplia coalición de países, organizaciones internacionales y entidades de la sociedad civil para incorporar la integridad de la información sobre el cambio climático en la agenda internacional; fomentar la investigación sobre el impacto de la información en la acción climática, especialmente en el Sur Global; apoyar la elaboración e implementación de respuestas estratégicas frente a las amenazas a la integridad de la información; y contribuir al fortalecimiento de estrategias y campañas de comunicación sobre el cambio climático.

En el ámbito nacional, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República (SECOM) cuenta, dentro de su estructura organizativa, con una Secretaría de Políticas Digitales, de la cual depende el Departamento de Promoción de la Libertad de Expresión. Asimismo, la SECOM publicó la Instrucción Normativa n° 4, de 23 de febrero de

2024, posteriormente modificada por la Instrucción Normativa n° 7, de 30 de diciembre de 2024, que establece medidas a serem observadas por los órganos y entidades del Sistema de Comunicación de Gobierno del Poder Ejecutivo Federal (SICOM), con el fin de mitigar riesgos para la imagen de las instituciones del Poder Ejecutivo Federal derivados de la publicidad en Internet. Este documento constituye un marco normativo pionero en el ámbito internacional para la regulación de la publicidad gubernamental en entornos digitales.

La elaboración de la Instrucción Normativa fue resultado de un amplio proceso de consulta pública, realizado entre septiembre y octubre de 2023, que recibió más de 200 aportes de 22 participantes provenientes del sector público y privado, del tercer sector y de la ciudadanía.

Mediante esta normativa, el Gobierno busca impedir la monetización de sitios web, aplicaciones y productores de contenido en Internet que infrinjan la legislación nacional, en temas como pedofilia y exposición inadecuada de niños y adolescentes, incitación al suicidio, racismo y juegos ilegales. Asimismo, pretende favorecer un ecosistema informativo íntegro y promover buenas prácticas de transparencia en la producción y difusión de contenidos publicitarios, así como en la generación y disseminación de información.

#### **4. ¿Cómo se equilibra, desde la perspectiva brasileña, la defensa de la soberanía digital con la protección de los derechos fundamentales en el entorno online?**

**Para el gobierno de Brasil, la defensa de la soberanía digital no es antípoda a la protección de los derechos fundamentales en el entorno online, más bien el contrario: al defender la soberanía digital, se protegen los derechos fundamentales.**

El Ministerio de Gestión e Innovación en los Servicios Públicos (MGI) viene trabajando, desde 2023, para garantizar la protección de los datos públicos más sensibles y reforzar el control sobre la gestión de la información del Estado. **Actualmente, el Ministerio está implementando la Nube de Gobierno, una infraestructura tecnológica de almacenamiento de datos bajo la responsabilidad directa de la administración pública federal.**

**La iniciativa se lleva a cabo en colaboración con el Serpro y la Dataprev, empresas públicas** que operan los centros de procesamiento de datos donde se encuentran instalados los equipos adquiridos a los principales proveedores mundiales de servicios en la nube. La

solución fortalece la seguridad, la soberanía digital y garantiza la conformidad con la legislación brasileña.

La nube es gestionada exclusivamente por las dos empresas públicas, y los datos permanecen dentro del territorio nacional, resguardados en entornos que cumplen con los estándares internacionales de seguridad y operación. El servicio también ofrece algunas de las principales soluciones de nube del mercado global, proporcionadas por empresas como AWS, Google, Huawei y Oracle.

Además de la protección física y lógica, la Nube de Gobierno asegura la integración e interoperabilidad entre las bases de datos públicas, posibilitando el intercambio responsable de información entre los diferentes organismos, con el fin de mejorar la eficacia y la coordinación de las políticas públicas. **Todo ello en conformidad con los parámetros establecidos por la Ley General de Protección de Datos (LGPD) y la Ley de Acceso a la Información (LAI).**

Hasta el momento, la inversión conjunta de las dos empresas públicas en esta iniciativa supera los mil millones de reales, constituyendo un hito estratégico para la seguridad y la soberanía digital del Estado brasileño.

**5. En 2024, el Supremo Tribunal Federal (STF) dispuso medidas que afectaron temporalmente el funcionamiento de la red X (ex Twitter), en el marco de decisiones judiciales vinculadas al cumplimiento de órdenes sobre cuentas que difunden contenidos considerados contrarios a la legislación brasileña.**

**¿Cómo interpreta Brasil este tipo de acciones dentro del respeto al Estado de Derecho y a la preservación del debate democrático?**

**Es importante subrayar que el Supremo Tribunal Federal de Brasil es independiente, y el Poder Ejecutivo no interfiere en decisiones de la Justicia.** Asimismo, las redes sociales que operan en Brasil deben cumplir con la legislación brasileña al igual que cualquier empresa con actividades en el país.

**6. Considerando que la decisión del STF se enmarcó en la aplicación de normas sobre la difusión de contenidos ilícitos o desinformación, ¿de qué manera se busca asegurar que**

**este tipo de medidas sean compatibles con los principios de libertad de expresión y debido proceso?**

La legislación brasileña (Ley nº 12.965/2014, Marco Civil de Internet) consagra, junto con la libertad de expresión, el respeto a los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía en los medios digitales, la protección de la privacidad y de los consumidores, así como la finalidad social de las redes. En las decisiones judiciales, corresponde a los magistrados interpretar la legislación y ponderar las disposiciones legales pertinentes.

El modelo vigente, que tiene al Marco Civil de Internet como referencia, genera incentivos que deben ser reconocidos y enfrentados. Las plataformas digitales no son meros espacios pasivos frente a los contenidos que alojan: las empresas moderan publicaciones, definen algoritmos y recomendaciones, lo que implica que deciden qué recibe y visualiza cada usuario. Por ello, el Gobierno de Brasil sostiene que las plataformas no deben eximirse completamente de la responsabilidad de evitar la expansión de contenidos considerados ilícitos por la legislación brasileña.

**Si bien debe tenerse en cuenta el riesgo de que la responsabilización de las plataformas pueda derivar en políticas restrictivas de discurso por exceso de cautela, es necesario reconocer que, en el pasado reciente, la protección del derecho fundamental a la libertad de expresión, en su dimensión individual, con frecuencia se impuso sobre la salvaguarda de otros derechos, acumulándose casos de violación de derechos individuales y colectivos, así como de afectación a los pilares del sistema democrático, a través del uso indebido de las redes.**

Cabe subrayar que los contenidos desinformativos atentan contra la dimensión colectiva de la libertad de expresión y contra el derecho de acceso a la información veraz y de calidad.

**7. ¿Cómo imagina Brasil el futuro de la cooperación internacional en este tema, especialmente entre América Latina y otros actores globales?**

Brasil concibe el futuro de la cooperación internacional en materia de integridad de la información como un proceso basado en la colaboración, la responsabilidad compartida y el fortalecimiento institucional. El gobierno brasileño defiende la creación de mecanismos

multilaterales y regionales que promuevan la transparencia, el intercambio de buenas prácticas y la construcción de capacidades para enfrentar la desinformación y sus efectos sobre la democracia y los derechos humanos.